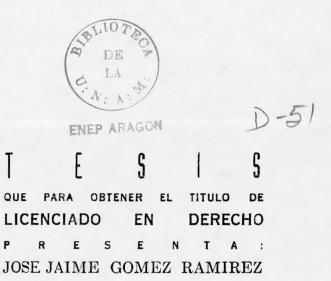


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"PLANTEL ARAGON"

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 336

GRACIAS TE DOY MI DIOS POR PERMITIRME ALCANZAR UNA DE LAS METAS ANHELADAS - Y PORQUE EN EL SUSPENSO DE SABER MI - DESTINO, TU ERES LA LUZ QUE ILUMINA - MI CAMINO.

A la U.N.A.M. por haberme dado la oportunidad de - ser parte de su comunidad.

A la E.N.E.P. Aragón, por ser la escuela que a mi vida transformo, asegurandote que jamás te olvidare porque siempre en mi mente presente te tendré. A MIS PADRES:

MODESTA RAMIREZ R.

Y

JOSE GOMEZ JALPA.

(CON AMOR, RESPETO Y GRATITUD)

Quienes con su apoyo, consejos dedicación, comprensión y sa crificios, hicieron posible el que estudiase una carrera profesional.

A MIS HERMANAS:

ANTON IA

MARIA

JOSEF INA

Ma. DEL CARMEN.

A LA SENORA:

DOLORES GOMEZ RAMIREZ.

Hermana que compartió gran parte de mi infancia, acom pañándome en los momentos gratos y difíciles, para ti mi eterna gratitud.

A LA SEÑORITA:

GUADALUPE GOMEZ RAMIREZ.

Por tu valiosisimo apoyo moral, punto fundamental para el logro de mis objetivos, contigo mi firme compromiso de corresponder los alicientes recibidos.

AL LICENCIADO MARIO ARTURO DIAZ ALCANTARA.

Asesor de la presente Tesis, por su gran calidad humana, su comprensión y compañe rismo, y sobre todo, por su prestancia - inmediata y desinteresada para la elavoración y conducción de la misma.

AL LICENCIADO FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA

Por la magnifica conducción que del Seminario de Derecho Público ha realizado.

AL LIC. SERGIO ROSAS ROMERO

Director de la E.N.E.P. ARAGON por su grandioso esfuerzo de alcanzar el desarrollo y prestigio de la misma.

A TODOS LOS MAESTROS DE

" E.N.E.P. ARAGON "

Gracias mil por transmitirnos su sapiencia, contribuyendo - con ello a la superación personal del estudiantado al lograr su formación profesional, y al engrandecimiento de la - U.N.A.M. y de la Patria misma.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Con quienes he vivido y con vivido, haciendo más placen tera mi existencia.

A mi fuente de inspiración y motivo _ de superación, con quien la felicidad completa seguro estoy de encontrar, y así de la vida eterna poder disfrutar:

E. M. M.

" LA DOBLE NACIONALIDAD

EN EL

DERECHO POSITIVO

MEXICANO . "

INDICE

	PAGINA
PROLOGO	1
INTRODUCCION	111
CAPITULO I	
LA NACIONALIDAD.	1
I Evolución histórica del concepto de nacionalidad.	2
1.1 Roma	2
1.2 Edad Media	4
1.3 Epoca Moderna	6
2 El problema de su definición	9
2.1 Los conceptos de Estado y Na -	*
ción	9
3 Diferentes conceptos de nacionalidad.	14
3.1 Concepto Sociológico y Jurídi-	
CO	14
3.2 Jean Paulin Niboyet	16
3.3 Alberto G. Arce	17
3.4 Oppenheim. Ma, LLD	19
3.5 César Diaz Cisneros	21
3.6 Eduardo Trigueros S	22
3.7 Carlos Arellano García	23

CAPITULO II

REGLAS DE LA NACIONALIDAD	28
I Primera Regla Nadie debe carecer de na- cionalidad	30
l.l Los que no tienen ninguna nacional <u>i</u>	32
1.2 Los que poseen varias nacionalida - des	37
2 Segunda Regla Nadie puede tener simulta neamente dos nacionalida- des	38
3 Tercera Regla Cada individuo debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad	39
4 Cuarta Regla La renuncia pura y simple no basta para perderla	42
5 Quinta Regla La nacionalidad de origen no debe transmitirse de - generación en generación establecida en el extran- jero	42
6 Sexta Regla,- Cada Estado determina so- beranamente quienes son - sus nacionales	44

CAPITULO III

LA DOBLE NACIONALIDAD	4.7
l Formas de adquirir la nacionalidad.	4.8
I.I Jus Sanguinis	48
1.2 Jus Soli	52
1.3 Postura que adoptan las legis laciones actuales	56
2 El problema que representa	58
3 Surgimiento de la doble nacionali -	
dad	59
3.1 Desde el nacimiento	59
3.2 Con posterioridad al nacimien	
to	63
4 El aspecto Internacional	71
4.1 El Instituto de Derecho Internacional.	71
4.2 La Haya en 1930	73
4.3 Convención Europea de 1963	78
4.4 México	79
CAPITULO IV	
ENFOQUE QUE AL PROBLEMA DE LA DOBLE NA- CIONALIDAD REALIZA LA LEGISLACION MEXI-	
CANA	87
I Epoca Colonial	89
I.I Ignacio López Rayón	94

1 2 Day Land Marks Marishan D. C.	
1.2 Don José María Morelos y Pavón	96
1.3 Don Agustin de Iturbide	98
2 Epoca Independiente	100
2.1 Ley de 1828	101
2.2 Leyes de 1836	103
2.3 Proyectos de Constitución de 1842.	105
3 Constitución de 1857	108
4 Ley de 1886	110
5 Constitución de 1917	113
6 Reformas al artículo 30 de la Constitu-	
ción de 1917	117
7 Normas Jurídicas aplicables	121
7.1 Tratados Internacionales	121
7.2 Normas Jurídicas Constitucionales.	122
7.3 Normas Jurídicas Ordinarias	125
CON CLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA	143

PROLOGO

Los estudiantes de Derecho, cuando ingre samos a las aulas universitarias, entramos al conocimiento de diversas asignaturas que conforman los planes respectivos para la carrera. Algunas de estas asignaturas como lo son el Derecho Penal o el Derecho Civil, han sido estudiadas ampliamen te por una gran diversidad de autores y juristas en la materia, pero otras en cambio como el Derecho Internacional Privado no han sido muy tomadas en cuenta, debido a ser relativamente nuevas y de jando así de ser enfocadas con la continuidad que la sociedad moderna exige.

La rama del Derecho Internacional Privado, cuenta con muy poca bibliografía en comparación con otras disciplinas, y, tratándose del tema de la doble nacionalidad la mayoría de los autores realizan únicamente una breve referenciadel tema en su obra, esto debido quizas a la circunstancia de que la doble nacionalidad, surgefundamentalmente por la aplicación de la legislación interna de los Estados, por lo cual los diferentes autores, al tocar el tema lo realizan tomando únicamente como referencia el regimen interno de su país.

Afortunadamente, en México, el Doctor - Carlos Arellano García, al dar a conocer en 1974_su obra titulada Derecho Internacional Privado, - ofrece una panorámica más amplia de la doble na - cionalidad, tanto en el plano interno como internacional, generando a su vez la inquietud para -

profundizar aún más en el tema.

No obstante, el entusiasmo puesto en la elavoración del presente trabajo, nuestra labor - desmerecería sin el apoyo, dedicación y conoci - mientos que gentilmente nos brindó el maestro y - asesor de ésta tesis, Licenciado Mario Arturo - Díaz Alcántara, a quién agradecemos en lo que vale su colaboración y con el firme compromiso de - seguir su limpia trayectoria profesional.

J. G. R.

INTRODUCCION

La doble nacionalidad de los individuos es un problema que el Derecho enfrenta en la actualidad, y hoy que las sociedades adoptan sistemas de vida en donde la actividad, residencia o negocios ya no se circunscriben a un limitado espacio territorial, el problema se hace más noto rio.

En atención a todas aquellas personas - que circunstancialmente ostentan dos nacionalidades, siendo una de ellas la nacionalidad mexicana, nos propusimos ahondar en el tema enmarcandolo en nuestro particular regimen jurídico, para señalar objetivamente los casos y soluciones que se brindan, además de hacer resaltar la firme postura de nuestro país de evitar en lo posible la configuración de tal situación.

En el primer capitulo, hacemos una referencia al concepto de nacionalidad, considerando que es la premisa inicial del tema. La evolución histórica del concepto, sus acepciones y diversas definiciones.

En el segundo capítulo, se enuncian y - comentan las reglas que sobre nacionalidad se han establecido, haciendo notar la importancia de su aplicación.

En el tercer capítulo, centramos nuestro estudio en la doble nacionalidad, refiriéndonos -

al problema que representa tanto para los individuos, como para los Estados, los formas como surge, las soluciones que se han propuesto y el tratamiento que se le ha dado en el ámbito internacional.

En el cuarto y último capítulos, nos referimos directa y concretamente al enfoque y tratamiento que nuestra legislación realiza acerca del problema de la doble nacionalidad, conforme al Derecho Positivo.

CAPITULO PRIMERO

LA NACIONALIDAD

- I.- Evolución histórica del concepto de nacionali dad.
 - I.I. Roma
 - 1.2.- Edad Media
 - 1.3. Epoca Moderna
- 2.- El problema de su definición.
 - 2.1. Los conceptos de Estado y Nación.
- 3. Diferentes conceptos de nacionalidad.
 - 3.1. Concepto Sociológico y Jurídico
 - 3.2. Jean Paulin Niboyet
 - 3.3. Alberto G. Arce
 - 3.4. Oppenheim
 - 3.5. César Díaz Cisneros
 - 3.6. Eduardo Trigueros S.
 - 3.7. Carlos Arellano García,

I.- EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO NACIONALIDAD.

La historia es el marco donde se encuentra que ésta expresión ha sido utilizada de diferentes formas en el transcurso del tiempo, tomando como base desde la fundación de Roma hasta la época actual.

Para realizar este estudio se enfocarán_ principalmente tres épocas que son: Roma, Edad Me dia y Epoca Moderna, por considerar que son las grandes etapas en las cuales se transforma radi calmente la idea de nacionalidad.

I.I. - Roma.

En materia jurídica es importante siem - pre referirse a la etapa romana puesto que allí - se encuentran los orígenes del derecho escrito, y cuya evolución viene a conformar en cierto modo - nuestro derecho moderno.

El Derecho Romano, utilizaba la expre-sión ciudadanía o ciudadano romano para estable -cer el ligamen jurídico con base en la pertenen-cia a una comunidad, siendo considerado como ciudadano romano la persona que gozaba de las prerrogativas otorgadas por el "ius civitatis".

De ésta manera el ciudadano romano se regia por el Derecho Civil respecto de su persona y sus bienes aún hallándose fuera de Roma.

En Roma la nacionalidad se adquiría por el nacimiento guiándose esta atribución por el - "jus sanguinis" (lazos consanguineos), pero tam - bién era atribuible por hechos posteriores al nacimiento como la manumisión.

Siendo el nacimiento la causa principal_ por la cual se adquiría la nacionalidad o la cali dad de ser ciudadano romano, se presentan diferen tes situaciones a lo largo de la etapa, como son:

En caso de iustas nuptias, (casamiento - con todas las consecuencias del ius civile, entre las que figuraba la patria potestad sobre los des cendientes) el hijo concebido nacía siendo ciudadano romano, pero el hijo concebido en simple con cubinato o en unión pasajera seguía la condición de la madre el día del parto.

A finales del período republicano, se - creó una Ley Minicia que determina que el hijo - concebido de una ciudadana romana y un peregrino o latino, no nacía con la calidad de ser ciudadano romano, posteriormente un senado consulto, dado bajo Adriano, ordena que el hijo de ciudadana romana y latino, naciese siendo ciudadano romano.

En el año 212 Antonio Caracalla, por medio de un edicto, concede la nacionalidad o ciuda danía a todos los habitantes del Imperio, aunque como lo señala el maestro Lemus García sólo lo hizo "con un propósito eminentemente fiscal, pués los impuestos relativos al vigésimo de las sucesiones y al de las manumisiones sólo era pagado -

por los ciudadanos". (1)

Para concluir con esta etapa de derecho romano, señalaremos a manera de resumen, que en -Roma, la nacionalidad se adquiría por el jus sanguinis, y que se utilizaba la expresión ciudadano o ciudadanía como sinónimo de nacionalidad, por -último, y tal como lo señala el maestro Eduardo -Trigueros, "En el Derecho Romano se marcó clara -mente la distinción entre la "natio" significando un grupo sociológicamente formado y el "populus"-agrupación unificada por el derecho". (2)

1.2. - Edad Media.

Con este nombre se conoce al período his tórico que duro aproximadamente mil años, abarcan do desde la caída del Imperio de Occidente, hasta la conquista de Constantinopla por los Turcos en_ 1453, lo que marca la disolución del Imperio Roma no de Oriente.

Algunas de las causas que motivaron la -caída del Imperio de Occidente fueron entre - otras:

^{(1).-} Cfr. Raúl Lemus: "Derecho Romano"; Edito-rial Limsa; 1979; México, D. F.; pág 89.

^{(2).-} Cfr. Eduardo Trigueros S. "La Nacionalidad Mexicana"; Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho; 1940; México, D. F. pág. 2.

- a.- La crisis económica que impidió el conservar un Estado de estructura administrativa_ y militar tan costosa.
- b.- El ejército que dejo de estar formado por soldados romanos, para estar integrado por soldados bárbaros - habitantes de pueblos extranjeros no sometidos al Imperio - que no estaban in teresados en la defensa del Imperio y que se alia ron a los invasores.
- c.- La de mayor consecuencia, que fué, las invasiones de los pueblos bárbaros que terminaron por destruir al Imperio.

Con la caída del Imperio Romano y el advenimiento de la Edad Media, se da un proceso de transculturación de manera tal que, entre otras - cosas se conserva el sistema por el cual el individuo en cualquier lugar que se hallase estaba re gido bajo todos aspectos por la ley de la nación de que formaba parte.

Es en ésta edad media y en la Europa Occidental, donde se creó un régimen especial que - se denominó Feudalismo, el cual crea un cambio - dentro de la materia nacionalidad, ya que desaparece el sistema del jus sanguinis, como medio para adquirir la nacionalidad, y en cambio, al individuo se le va a considerar como un objeto acceso rio de la tierra del señor Feudal.

Esto es, el señor feudal tenía bajo sus_ órdenes y protección a cierto número de indivi-- duos, los cuales se encontraban sujetos a él en forma de pertenencia y por éste hecho se les otor
gaba la nacionalidad que poseía el señor feudal,convirtiéndose el vinculo en ésta época en forma
perpetua, de tal manera que el súbdito no podía variar su nacionalidad sin que aquél lo consintie
se.

Este sistema del feudalismo tuvo vigen - cia durante gran parte de la edad media, y va a - tener fin con el advenimiento del cristianismo, - con lo que surge una nueva época, en donde el rigor de la servidumbre feudal es combatido para - que los lazos familiares sean los que tengan preponderancia, y así, poder establecer nuevamente - el jus sanguinis como el medio y base fundamental para el otorgamiento de la nacionalidad al individuo, asímismo, es en ésta época cuando las nociones de pueblo - "populus" - y nación - "natio" - empiezan a usarse como equivalentes.

1.3. - Epoca Moderna.

No existe un criterio uniforme entre los historiadores para señalar el momento preciso del comienzo de la época moderna, ya que para algunos se inicia con la toma de Constantinopla por los - Turcos en 1453, y otros señalan la fecha del descubrimiento de América en 1492 o al principio de la rebeldía de Lutero en 1517.

Ya se señaló con anterioridad que, en el Renacimiento los conceptos de la natio y el populus se confundieron, llamándose indistintamente pueblo y nación, y en la revolución francesa se - mezclaron con el de ciudadanía.

En la época precedente a 1789, seguia - la confusión de la nación con la persona del monarca y la nacionalidad del individuo como un lazo de fidelidad y lealtad al soberano. Posterior
mente al desaparecer la revolución francesa desaparece también la monarquía absoluta, y se buscauna unión de tipo democrático, surgiendo la nacionalidad como un vinculo entre los integrantesdel pueblo y el Estado mismo, de tal manera que el Estado se ostente como un sujeto de la comunidad internacional.

Por lo tanto, es con la evolución política que se realiza en Francia, la que da origen a la reglamentación de los aspectos de nacionalidad, siendo la cualidad de súbdito francés la condición primordial para el ejercicio de los derechos políticos, adquiriendo así la reglamentación de la nacionalidad una importancia considerable.

Esta reglamentación se realizó a través de la creación de los cuerpos legislativos y el - reconocimiento de los derechos políticos, con lo cual, se fija previamente las condiciones de ad - quisición y pérdida del estatuto jurídico y del - goce de los derechos políticos, es decir de la na cionalidad.

Para concluir éste brevisimo estudio sobre la evolución histórica del concepto nacional<u>i</u> dad, mencionaremos que no solamente se han utilizado los vocablos ciudadanía y sujección como nociones afines al concepto de nacionalidad, sino - que se han utilizado otros como son: Domicilio de origen, Protección, Pertenencia e Indigenato, los cuales se encuentran citados en la obra del Doc-tor Carlos Arellano García, titulada Derecho Internacional Privado. (3)

En esta obra el autor citado habla tanto del significado de los vocablos antes mencionados, así como de su inconveniente o contradicción referente a lo que debe entenderse por nacionalidad.

^{(3).-} Cfr. Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Privado"; Editorial Porrúa; 1981;-México, D.F. págs. 129 a 132.

2.- EL PROBLEMA DE SU DEFINICION

El poder dar un concepto de nacionalidad, es uno de los grandes problemas al que se han tenido que enfrentar los diversos autores que tratan la materia, ya que entre ellos no han podido establecer un criterio uniforme sobre su definición, y esto motivado principalmente por la discrepancia teórica existente entre los conceptos de Estado y Nación.

2.1. - Los conceptos de Estado y Nación.

Veamos el significado de estos dos vocablos desde el punto de vista de algunos tratadistas de la materia de Derecho Internacional Privado, como son:

Para el maestro Arjona Colomo.

Nación. - Es el conjunto de individuos - que tienen un alma común y que desean seguir una suerte colectiva común.

Estado. - Es un grupo de hombres organiza dos, una especie de asociación, de corporación ycon más exactitud una institución-persona. (4)

^{(4).-} Miguel Arjona Colomo; "Derecho Internacio nal Privado"; Editorial Bosch; 1954; Barcelona España; pág. 3.

El maestro Barros Jarpe, nos dice.

Nación. - Es una agrupación de individuos unidos generalmente entre si por los vinculos de una misma lengua, de una misma religión o de una misma tradición histórica.

Estado. - Es una reunión permanente e independiente de hombres propietarios de un cierto_ territorio común, y asociados bajo una misma auto ridad con un fin social (5)

Por último, citaremos al maestro Maury - Jaques que señala.

Nación. - Es un conjunto de individuos que tienen un alma común y que desean seguir una suer te colectiva común.

Estado. - Es un grupo de hombres organiza dos, una especie de asociación y corporación. (6)

^{(5).-} Ernesto Barros Jarpe; "Derecho Internacio nal Público"; Editorial Jurídica de Chile;-1955; Santiago Chile; pág 125.

^{(6).-} Maury Jaques; "Derecho Internacional Privado"; Editorial José M. Cajica Jr.; 1949; - Puebla, Pue. México; págs. 58 y 59.

Por lo expuesto podemos apreciar que - los autores coinciden en señalar a la nación como un conjunto de individuos que se encuentran - unidos por distintos elementos, como son; la vida en común y su unidad de conciencia dada en forma permanente, formando una colectividad humana esta blecida en determinado territorio con características especiales que los distinguen de otro grupo de hombres o nación.

El Estado en cambio es una persona moral suprema en donde la colectividad humana se estructura jurídica y políticamente.

A éste efecto el Maestro Ignacio Burgoa señala:

"La Nación precede al Estado como elemen to humano del que éste surge al través de la organización jurídico política que aquella adopta". (7)

Por lo tanto, para que un Estado exista necesita de tres elementos indispensables que --son: una colectividad humana, llamada también pue blo o población, una autoridad o gobierno y un territorio, donde el Estado ejercerá su poder o soberanía.

^{(7).-} Ignacio Burgoa; "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa; 1976; México, D.F. pág. 100.

La nación en cambio para su existencia - sólo necesita de una colectividad común con carac terísticas especiales.

Existen un principio denominado "El Principio de las Nacionalidades", según el cual, "Toda nación que presente ciertos caractéres propios (de orden étnico, lingüístico, religioso, cultural, psicológico, histórico, etc.) tiene un derecho natural a constituirse en Estado Independiente" (8)

De acuerdo con éste principio, debería - existir coincidencia entre la nación y el Estado, ya que toda colectividad humana que tenga características especiales propias, que los hagan diferenciarse de otra colectividad, tienden a constituirse en una comunidad organizada jurídica y políticamente formando o creando un Estado distinto y autónomo.

En conclusión, tanto la Nación como el - Estado son dos conceptos distintos, pero en cierto modo inseparables y que algunos consideran al primero como la expresión jurídica del segundo, - cuando la nación ha sido reconocida internacio - nalmente.

^{(8).-} Charles Rousseau; "Derecho Internacional -Público" Ediciones Ariel; 1966; Barcelona -España; pág. 84.

La creación de un Estado y su reconoci - miento, le permite pasar a ser un sujeto de la comunidad internacional y así poder tener tanto derechos y obligaciones con otros Estados, por medio de convenios o tratados, de tal manera que se tenga un mejor modo de vida.

El maestro Roberto Nuñez señala que "El Estado es primordialmente el arquetipo del sujeto de Derecho Internacional, ya que el hombre por razones naturales debe agruparse en una estructura política que le permita el desarrollo y cumpli-miento de sus propios fines" (9)

En la Convención de Montevideo en 1933 - sobre Derechos y Deberes de los Estados, se estableció que un Estado, como persona de Derecho Internacional debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.

^{(9).-} Roberto Nuñez; "Compendio de Derecho Internacional Público"; Editorial Orión; 1970; -México, D. F. pág. 214.

3.- DIFERENTES CONCEPTOS DE NACIONALIDAD

Ya se señaló con anterioridad que no existe un criterio uniforme entre los autores que tratan la materia, para designar un concepto universal de nacionalidad, para tal fin, citaremos la opinión de algunos de estos autores, tanto para cerciorarnos de lo antes dicho, como también para poder apreciar que la mayoría no le conceden nacionalidad ni a las personas morales ni a las cosas.

Antes de continuar con la exposición de éste modesto trabajo, me permito hacer la aclaración que, debido a la brevedad del tiempo, y por considerar que tanto la nacionalidad de las perso nas morales como de las cosas, merecen ser estudiadas en forma amplia y profunda, únicamente haremos pequeñas menciones sobre ellas.

3.1 .- Concepto Sociológico y Jurídico.

Antes de mencionar algunos de los conceptos que sobre nacionalidad se han dado, haremos - mención de la acepción sociológica y jurídica que contiene la palabra nacionalidad.

En el aspecto sociológico se menciona la relación del individuo con la Nación, y en el aspecto jurídico la vinculación del individuo con - el Estado.

Es importante hacer esta mención porque

como se verá con posterioridad, todas las definiciones que sobre nacionalidad se han dado, caen en alguno de los dos aspectos.

A éste efecto el Doctor Luis A. Robayo - en su obra titulada Inmigración y Extranjería - agrupa en dos sectores todas las definiciones so bre nacionalidad. (10)

Así pués, cuando al dar un concepto de nacionalidad se mencionen en su integración todas
aquellas características especiales que conforman
al grupo llamado nación, y que los distinguen de
otros como son; la vida en común la unidad de con
ciencia, la raza, el lenguaje, etc. estaremos frente a un concepto de tipo sociológico. En cambio cuando en la definición se haga alusión única
mente al ligamén del individuo con el estado, estaremos frente a un concepto de tipo jurídico.

El maestro Arellano García, la hablar de ambos conceptos en su obra establece dos principios de gran importancia, y que son:

"La subsistencia del concepto sociológico de nacionalidad frena el avance de la nacionalidad jurídica para atribuirsela no sólo a los -

^{(10).-} Luis A. Robayo; "Inmigración y Extranjeria" Quinto Ecuador 1949; pág. 23 y 24.

hombres sino a las personas morales y aún las cosas". (II)

"El concepto jurídico de nacionalidad tiene la ventaja de que puede ligar también a las personas morales. "(12)

3.2. - Concepto de Jean Pauline Niboyet.

Este autor define a la nacionalidad seña lando que:

"La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Es tado" (13)

Recomienda observar a la nacionalidad - desde un ángulo puramente político de la conexión de los individuos con un Estado determinado, así mismo señala que siempre que se considere la na - cionalidad de un individuo es menester hacer abstracción completa de la idea de nación y del principio de las nacionalidades, afirmando que lo que debe tenerse en cuenta es el Estado del que el - individuo es súbdito.

⁽II).- Arellano García; Ob. cit. pág. 127.

^{(12).-} Arellano García Carlos; Ob. Cit. pág. 128.

^{(13) -} Niboyet J. P. "Principios de Derecho Internacional Privado"; Ed. Nacional; México, -1965; pág. 1.

En su definición, el autor no le otorga_
nacionalidad ni a las personas morales ni a las cosas, asimismo, habla de un vinculo político que
viene a crear una confusión con el concepto ciuda
danía, en donde siempre habrá una vinculación de_
este tipo, y como un ejemplo de esto, se pueden citar a los menores de edad, los cuales debido a_
su edad no tienen derechos políticos, pero si tie
nen nacionalidad.

Recordemos que en principio para ser ciu dadano se requiere el ser nacional, con lo cual queda plenamente demostrado que no es lo mismo el ser ciudadano y el ser nacional.

Para tal efecto, recomendamos ver los artículos 34, 35 y 36 de nuestra carta magna.

3.3. - Concepto de Alberto G. Arce.

Para este autor, "La nacionalidad es el lazo político y jurídico que une a un individuo con un estado " (14)

Si observamos esta definición, podremos_ percatarnos que su contenido es casi idéntico al_ dado por Niboyet, ya que lo único que cambia el -

^{(14).-} G. Arce Alberto. "Derecho Internacional - Privado" Imprenta Universitaria; Guadalaja ra, Jal. México, 1960; pág. 13.

maestro Arce a su definición es el anotar las palabras lazo y une - las cuales pueden considerarse como sinónimos - en lugar de vinculo y relacio na:

No obstante esto, realiza algunas consideraciones para que sea mejor entendido su punto de vista, y así nos dice, que cuando menciona a la nacionalidad, de lo que pretende hablar en realidad, no es del lazo que liga al individuo con la Nación sino con el Estado, que es una concepción diferente, ya que la palabra nacionalidad po see el inconveniente de consagrar un equivoco en el idioma pues se desprende de la palabra nación.

Señala asimismo, que no es suficiente la Nación para integrar la nacionalidad, pues el Estado puede no corresponder a la nación y el término nacionalidad se refiere esencialmente al lazojurídico que liga con el Estado, aún cuando el Estado no corresponda a la Nación.

Coincide con Niboyet al señalar que la esencia de la nacionalidad, debe considerarse sim plemente desde el punto de vista político, que es la base del Estado, y que es el Estado al que se debe de considerar en las relaciones internaciona les, ya que es el que ejerce la autoridad política soberana.

Por último, hace una observación de gran importancia y que consiste en señalar que después de la Primera Guerra Mundial, es cuando ha preocupado a los estados la aplicación de la nacionalidad a las personas morales.

Poco es lo que podemos comentar sobre es ta definición, ya que en esencia es idéntica a la anterior, y lo único que se puede subrayar de ella son las consideraciones que el autor realiza y la mención de otorgar nacionalidad a las personas morales.

3.4. - Concepto de Oppenheim.

Este autor señala que, "La nacionalidad_del individuo es la cualidad de súbdito, y por lo tanto, ciudadano de un Estado". (15)

Anota que no es compentencia del Derecho Internacional el establecer quienes han de ser o no considerados como súbditos de los Estados, y que corresponderá al Derecho Interno de los Estados el mencionar quienes son sus súbditos y a quienes no considera como tal.

Menciona asímismo, que para el Derecho - Internacional no tiene trascendencia el hecho de que los ordenamientos internos distingan diferentes clases de súbditos (nacionales y nacionales - ciudadanos) sino que lo único realmente importante a nivel internacional es la nacionalidad que - posea el individuo, independientemente de que se

^{(15).-} Oppenheim; "Tratado de Derecho Internacional Público"; Ed. Bosch; Barcelona España; 1961; pág. 211.

tenga o no el disfrute de los derechos políticos, o sea la ciudadanía.

Cita a manera de ejemplo que en algunos países Iberoamericanos, la expresión ciudadanía - denota la suma total de los derechos políticos de los que una persona puede verse privada, por vía de sanción o pena, y perder de esa forma la ciuda danía, sin quedar desprovista de la nacionalidad, en el sentido que a esta le atribuye el Derecho - Internacional.

Por último, menciona que la nacionalidad en el sentido de ciudadanía del estado, no debe confundirse con la acepción de nacionalidad, significando la calidad de miembro de una nación.

Como se puede apreciar esta es una definición de tipo jurídica, en la cual el autor trata como sinónimos a los vocablos nacionalidad y ciudadanía, los cuales quizás en otros países sean considerados y utilizados como tales, pero en México no, por otro lado otorga únicamente la nacionalidad a los individuos, dejando a un lado a las personas morales y a las cosas.

Establece que corresponde al Derecho Interno de los Estados el señalar quienes serán sus nacionales, punto que concuerda con lo establecido en el Convenio de la Haya de 1930, "Sobre ciertas cuestiones relativas a los conflictos de leyes de nacionalidad", en la cual en su artículo primero se estableció, que es competencia del estado de acuerdo a sus leyes el establecer quienes son sus súbditos.

Pero lo que consideramos como realmente importante e interesante de esta definición, son las apreciaciones que realiza el autor, ya que al exponerlas explica y corrige el error cometido al dar su definición, ya que en su concepto considera como sinónimos a la nacionalidad y la ciudadania, pero posteriormente aclara y en forma muy acertada que no son lo mismo y que puede perderse el goce de los derechos políticos sin perder la nacionalidad, otra apreciación de gran importan cia es la que menciona que para el Derecho Internacional lo único trascendente es la nacionalidad que posee el individuo, aspecto que es muy cierto, ya que será por la nacionalidad por la que se relacione al individuo, persona moral o cosa con el país al cual pertenezca.

3.5.- Concepto de César Díaz Cisneros.

"La nacionalidad es el vinculo que une - el individuo a una Nación o Estado". (16)

En sus apreciaciones el autor señala que no es lo mismo la ciudadanía que la nacionalidad, ya que ésta es el carácter que adquiere una perso na por el hecho de pertenecer a una agrupación de terminada, la otra en cambio, es el disfrute de ciertos derechos por los cuales se tiene intervención directa en la potestad política.

^{(16).-} Díaz Cisneros César. "Derecho Internacional Público"ñ Ed. TEA; Buenos Aires; 1966; pág. 365.

La observación que nos permitiremos ha - cer a la definición del maestro Cisneros es que, - nos habla de un vinculo, pero no nos dice que tipo de vinculo, asimismo, no establece diferencia alguna entre estado y nación, ya que los considera como dos vocablos iguales, conceptos que como ya anotamos con anterioridad no lo son, por último y como aspecto positivo es lo anotado en su apreciación referente a la diferencia entre ciuda danía y nacionalidad.

3.6. - Concepto de Eduardo Trigueros S.

El Profesor Eduardo Trigueros nos ofrece en su obra titulada "La Nacionalidad Mexicana", tanto un concepto sociológico como jurídico de na cionalidad.

Conforme al concepto sociológico define a la nacionalidad como, "un vinculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación." (17)

En el aspecto jurídico define a la nacio nalidad como; "el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado". (18)

^{(17) -} Trigueros S. Eduardo. Obra citada; pág.7.

^{(18).-} Idem. pág. II.

Este autor en su concepción jurídica de nacionalidad ya elimina la vinculación política y menciona un elemento diferente, el cual consiste en que el lazo jurídico deriva de la pertenencia del hombre a un Estado.

Lo único que le fato a éste autor fue el incluir en su definición la atribución de la na cionalidad a las personas morales y a las cosas.

3.7. - Concepto de Carlos Arellano Garcia

Hasta está parte, todos los conceptos de nacionalidad que se han mencionado, excluyen el <u>o</u> otorgamiento de la nacionalidad para las personas morales y para las cosas, pero el concepto del - Dr. Arellano García, además de otorgarselas, esgrime fundamentos ciertos y aplicables para evitar la citada exclusión.

Comparte con la opinión de otros autores al señalar que la nacionalidad es de difícil conceptuación por ser una expresión equivoca, la cual es utilizada en distintas formas, como son:-para designar el punto de conexión que relaciona al individuo, persona-física con una ley extranje ra, para aludir al principio político cuya meta es elevar a la categoría de sujetos de Derecho Internacional a las Naciones en lugar de los Esta dos con la pretensión de lograr una división más natural de la comunidad internacional, por último, para señalar derechos y obligaciones en relación con personas morales y aún respecto de objetos.

Su concepto de nacionalidad es el si- - guiente:

"La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenen cía, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada". (19)

Realiza el autor algunas observaciones importantes hacia su definición, las cuales trata remos de sintetizar de la siguiente forma.

- a.- Elimina definitivamente el enlace político, al cual considera esencial de la ciudadanía, pero no de la nacionalidad.
- b.- Señala que es posible, racionalmente, establecer una vinculación jurídica entre perso nas físicas o morales y el estado derivadas de que ciertas cosas se consideren pertenecientes al estado, cita a manera de ejemplo lo establecido en el artículo 30 inciso A fracción III de nues tra carta magna, y agrega, que en ocasiones, la pertenencia es directa entre la persona física y- el estado, de allí que mencione el "por sí sola".
- c.- Establece que la vinculación jurídica entre las personas físicas o morales con el es

^{(19).-} Arellano García Carlos. Obra citada; pág. 123.

tado, se estatuye en razón de pertenencia, entendiéndose esto último como la circunstancia de que la persona física o la persona moral sean atribu<u>í</u> bles a un Estado.

d.- Como última observación, anota que - el poner "de una manera originaria o derivada", - es un agregado que permite incluir dentro de la - definición una característica actual inherente a la nacionalidad, y que es la relativa al dato de que la nacionalidad tiene el carácter de mutable.

Difícil sería el hecho de que pudiése - mos vertir alguna opinión negativa sobre el concepto del Doctor Arellano García, quizás algún - estudioso de la materia señale que su definición adolece de ciertos errores, pero para nosotros - que no poseemos un conocimiento brillante sobre la materia la consideramos como la más acertada, ya que de todos los conceptos que sobre nacionalidad hemos mencionado, éste ha sido el más completo y el que más ha concordado con nuestra for ma de pensar, además de que encierra todas las - características que sobre nacionalidad menciona nuestra Carta Magna.

El mismo autor señala que no pretende - que su definición de nacionalidad sea perfecta, - pero que si constituye un intento de englobar en una sola definición de nacionalidad la que se - atribuye a las personas físicas o a las morales y a las cosas, como también la nacionalidad ad - quirida.

Para concluir éste capítulo, citaremos - al Lic. Isidoro R. Moreno, el cual en su obra titu lada "El Derecho Internacional Público ante la - Corte Suprema", ofrece una clasificación en forma generalizada de los diversos autores que han ex - puesto un concepto de nacionalidad, y así nos dice:

" Se han ensayado diversas definiciones_ sobre el concepto de nacionalidad, en donde:

Los autores Franceses consideran que "es el lazo que sujeta a una persona o a una cosa a - una nación determinada".

Los Italianos, señalan que "es una socie dad natural de hombres que poseen unidad de territorio, de origen, de costumbres, de idiomas, formada por la comunidad de vida y la unión desde el punto de vista social".

Por último, para los Ingleses, "es la relación política que existe entre el individuo y el Estado Soberano, al cual el primero debe obediencia, es decir la sumisión perpetua e incondicional." (20)

^{(20).-} Cfr. Ruíz Moreno Isidoro. "El Derecho In ternacional Público ante la Corte Suprema" Ed. Universitaria; Buenos Aires; 1970; pág. 189.

Se puede considerar que a partir de 1835, fecha en la que por vez primera hace introducción el principio de la nacionalidad en un código, (Código Civil Francés) empezaron a surgir los problemas de poder dar una definición universal de nacionalidad, diversos autores han expuesto su concepto, y el decir que alguno de ellos es completo o no en forma definitiva, resultaría un tanto cuanto discutible, pues cada uno de ellos encierra un contenido que para su autor es el correcto, además de que, en la época actual, cada Estado considera a sus nacionales desde el punto de vista de su particular legislación, es decir atendiendo a las necesidades del país al cual representan.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAS DE LA NACIONALIDAD

- I.- Primera regla.- NADIE DEBE CARECER DE NACIONA LIDAD.
 - 1.1.- Los que no tienen ninguna nacionalidad1.2.- Los que poseen varias nacionalidades
- 2.- Segunda regla.- NADIE PUEDE TENER SIMULTANEA-MENTE DOS NACIONALIDADES.
- 3.- Tercera regla.- CADA INDIVIDUO DEBE TENER EL DERECHO DE CAMBIAR DE NACIONA LIDAD.
- 4.- Cuarta regla.- LA RENUNCIA PURA Y SIMPLE NO BASTA PARA PERDERLA.
- 5.- Quinta regla.- LA NACIONALIDAD DE ORIGEN NO DEBE TRANSMITIRSE DE GENERA -CION EN GENERACION ESTABLECI-DA EN EL EXTRANJERO.
 - 6.-Sexta regla.- CADA ESTADO DETERMINA SOBERA-NAMENTE QUIENES SON SUS NACIO NALES.

Se podrá observar en el presente capitulo, como a través de ciertos principios o reglas, que sobre nacionalidad se han dictado, y sobre to do, gracias a que en la época actual las relaciones entre los diversos países del orbe son más es trechas, se trata de resolver la problemática juridica que sobre nacionalidad se puede presentar.

Con la finalidad de realizar una mejor - elaboración del presente capítulo, conforme men - cionemos cada una de las diferentes reglas, adjuntaremos a la misma un breve comentario con el propósito de lograr una mejor explicación del alcance y contenido de cada una de ellas.

El Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1895,adoptó ciertos principios jurídicos en materia de nacionalidad, y que son:

- a.- nadie debe carecer de nacionalidad
- b.- nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- c.- cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.
- d.- la renuncia pura y simple no basta para perderla.
- e.- la nacionalidad de origen no debe -transmitirse de generación en genera ción establecida en el extranjero.

El Profesor Werner Goldschmidt, en su obra titulada "Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado", señala que hay que distinguir en el Derecho Internacional la diferencia en tre el Derecho Convencional, y el Derecho Consuetudinario; respecto del primero menciona que la atención se debe enfocar a los convenios celebrados a raíz de la primera conferencia sobre la progresiva codificación del Derecho Internacional, celebrada en la Haya del 13 de marzo al 12 de Abril de 1930.

En cuanto al Derecho Internacional Consuetudinario se han establecido ciertas reglas so bre nacionalidad. (21)

> I.- PRIMERA REGLA.- TODO INDIVIDUO DEBE TENER UNA NACIONALI-DAD.

Nadie debe carecer de nacionalidad, (señalado por el Instituto de Derecho Internacional). Todo individuo debe tener una nacionalidad, (J.P. Niboyet). Toda persona debe tener una nacionalidad. (W. Goldschmidt). Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una, (Alberto G.-Arce).

^{(21).-} Goldschmidt Werner. "Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado"; Ed. Ju ridicas Europa-América; Buenos Aires; -1954; pág. 18.

El ubicar en la época actual a una perso na fuera de una nacionalidad, resulta ser un caso fuera de serie dentro del marco del Derecho In ternacional Privado, pero no un hecho imposible dentro del marco jurídico, aunque si muy difícil de darse, ya que si todo individuo debe poseer una nacionalidad como lo establecen tanto los diversos autores como el propio Instituto, es lógico pensar que esa nacionalidad se posee desde el nacimiento como lo señala Niboyet, esto es debido a que, como se verá más adelante, los Estados en uso de su soberanía, otorgan la nacionalidad desde el nacimiento, rigiéndose por el sistema o los sistemas que consagren sus leyes, ya sea el jus soli o el jus sanguinis o ambos, por lo tanto es de considerarse en principio que toda persona tie ne una nacionalidad.

La posesión de una nacionalidad es de -gran importancia tanto para los individuos como para las cosas, ya que de la misma se derivan una
serie de circunstancias, derechos y obligaciones
como son:

- a.- El determinar que Estado tiene sobre su persona derechos de soberano, para poder exigirle ciertas obligaciones, como lo es el servicio militar.
- b.- El conocer el país que debe brindarle amparo cuando sea procedente.
- c.- Para resolver cual es la ley aplicable en la solución de los conflictos de legisla ción.

- d.- El establecimiento del estatuto personal del individuo conforme a la ley.
- e.- El saber que derechos políticos o civiles puede ejercer fuera del territorio de su patria. (22).

Es por esto que tanto la falta completa de nacionalidad como la multinacionalidad, constituyen un daño para los estados, pués al derivarse (como ya se vió) una serie de consecuencias de la nacionalidad, ellos intervienen sin tener una base firme en la cual puedan apoyarse.

El Maestro Alberto G. Arce, señala en su obra dos principios que contrarian a lo estableci do por esta primera regla de la nacionalidad, y que son: "los que no tienen ninguna nacionalidad, y los que tienen varias nacionalidades". (23)

1.1.- Los que no tienen ninguna nacionalidad.

Aquellos individuos que caen dentro de este supuesto se les conoce con el nombre de apátridas, o también se les desigan con la palabra alemana Heimatlose.

^{(22).-} Barros Jarpe Ernesto; "Obra citada; págs. 276 y 277.

^{(23).-} G. Arce Alberto. Obra citada; pág. 14.

Reafirmaremos lo anteriormente dicho con sistente en señalar que teóricamente no deberían existir individuos faltos de nacionalidad, pués - al encontrarse en la actualidad el territorio del mundo civilizado dividido en un número determinado de Estados, en los cuales se halla repartida - la población, estos han otorgado su nacionalidad tanto a las personas físicas como morales y aún a las cosas, conforme a sus leyes y sistemas adopta dos.

El maestro Arce, al referirse a este punto, señala; "en principio es abdurdo que existan personas sin nacionalidad, porque ya se trate de personas físicas o morales, forzosamente han nacido o han tenido origen dentro de un territorio de terminado perteneciente a un Estado, o en tratándose de personas físicas, han nacido de otras que forzosamente han tenido una nacionalidad de origen, ya por la liga de la sangre, ya por la liga del territorio". (24)

No obstante esto, desde la época romana, en donde ya existían casos de apátridas como lo - eran los esclavos que perdían su nacionalidad de origen sin adquirir la nacionalidad romana, y aún en nuestros días existen casos de apátridas, ya - que al establecer algunos Estados en su ordena- miento jurídico la pérdida de la nacionalidad por

^{(24).-} G. Arce Alberto; Obra citada; pág. 14.

alguna circunstancia, y sin haber obtenido otra - origina la existencia de un apátrida.

El Doctor Arellano García al comentar en su obra el caso de los apátridas, señala que es tos individuos existen por las siguientes causas:

- "a.- Individuos nómadas modernos como los llamados gitanos, que se encuentran en cons tantes viajes a través del territorio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos.
- b.- Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos por ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su naci-miento.
- c.- Individuos que incurren en alguna de las causas que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra.
- d.- Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaba una nacionalidad." (25)
- 3 Por nuestra parte, consideramos que es muy drástico el aplicar la pérdida de la naciona-

^{(25).-} Aretlano García Carlos; Obra citada; pág.-141.

lidad a título de pena, ya que es una cuestión - que agiganta el problema de la creación de individuos apátridas, y si de lo que se trata es de - aplicar un castigo para la persona que ha infringido una norma jurídica, existen otros tipos de - pena a los cuales se podría recurrir, sin dejar - al individuo desprovisto de toda protección.

J.P. Niboyet, al tratar el tema de la falta de nacionalidad, cita en su obra un principio Soviético que tiende a evitar la configuración
de tal situación, el cual establece; "Todo indivi
duo que se encuentre en el territorio de la Unión
sera considerado como ciudadano de esta mientras_
no pruebe su condición de ciudadano extranjero."
(26)

Cabe hacer la aclaración que los Soviéticos, dan el carácter de sinónimos a los vocablos de nacionalidad y ciudadanía, pero no obstante esto, un análisis profundo de éste principio podría dar la conveniencia de establecerlo dentro del régimen jurídico de los demás Estados del orbe, pués al establecer la presunción de que cualquier persona que se encuentre en un territorio determinado, es nacional del Estado al que pertenece esa porción de tierra, lo cual constituye un gran paso en el intento por frenar la existencia de individuos apátridas.

^{(26).-} Pauline Niboyet Jean. Obra citada; pág. 85.

A nivel Internacional se han realizado - intentos para finalizar con la existencia de este problema, como son:

En 1910, el Gobierno Suizo inició una -conferencia Europea para resolver la cuestión de gitanos, bohemios y tzinganos, pero dicha confe -rencia no tuvo respuesta por los demás Estados in vitados, por lo que el Gobierno Suizo abandonó el proyecto.

Otro intento y que constituye ser el más reciente es la "Convención Para Suprimir o Reducir la Apátridia en lo Porvenir", realizada en -1961, en donde se establecio.

Art. I.- Los Estados contratantes acuerdan conferir nacionalidad a una persona nacida en sus territorios que de otra manera carecería de ella, y también a una persona no nacida en el territorio de un Estado contratante, que de otra ma nera carecería de ella, siempre que al ocurrir el nacimiento de tal persona la nacionalidad de uno de sus padres sea la de dicho Estado.

Art. 4.- La carencia de nacionalidad también puede resultar de la existencia de dos principios opuestos con respecto a la condición de nacionalidad de la mujer casada.

Art. 8.-Si la ley de un estado contratan te impone la pérdida de la nacionalidad como consecuencia del matrimonio o de la terminación del matrimonio, tal pérdida debe quedar condicionada a la posesión o adquisión de otra nacionalidad.

Con la elavoración de estos puntos y su respectiva aplicación, se ha iniciado el camino - para encontrar la solución definitiva para los ca sos de apátridia, esperando que sea en un futuro no lejano cuando se encuentre la solución, de tal manera que se deje de contrariar a esta primera - regla sobre la nacionalidad.

1.2.- Los que poseen varias nacionalidades.

Está situación se presenta cuando algunos países sin cerciorarse que el individuo que le solicita ser nacional de su soberanía, ha perdido o renunciado a su nacionalidad originaria, se la otorga, lo que da como resultado que el individuo sea titular de dos diferentes nacionalida
des, con lo cual se puede crear un conflicto de leyes, asímismo se podrá tener multinacionalidad
desde el momento de nacer el individuo por la aplicación de dos legislaciones diferentes.

Más adelante analizaremos con detenimien to el problema de la multinacionalidad, en el capítulo correspondiente, y en el cual podremos apreciar la postura que adopta nuestro país ante_ tal situación.

2.- SEGUNDA REGLA.- NADIE PUEDE TENER SI MULTANEAMENTE DOS NA CIONALIDADES.

Si como ya se anoto, que la falta de nacionalidad complica la existencia de un individuo, no menos cierto es que la posesión simultánea de dos o más le reporta también serios problemas, co mo lo sería la prestación del servicio militar, - "exigido en tiempos de paz por dos Estados diferentes, o aún en tiempo de guerra por dos Estados enemigos" (27). Creándose con esto conflictos que hasta pueden acarrear la ruptura de relaciones di plomáticas entre los Estados.

Este sistema de la doble nacionalidad - fue creado por la Ley Alemana Delbruck del 22 de julio de 1913, la cual conforme al artículo 25,-permitía conservar la nacionalidad al Alemán que antes de adquirir nacionalidad extranjera, pedía y obtenía de la autoridad competente de su País de origen, la autorización para conservar su na - cionalidad de Estado.

En la época actual, el problema de la do ble nacionalidad se presenta fundamentalmente por la utilización de los sistemas del jus soli y jus sanguinis, los cuales al ser aplicados indistinta mente por los Estados, para atribuir su nacionali

^{(27).-} Jaques Maury. Obra citada; pág. 67.

dad a sus súbditos, dando origen a la aparición - de tal problemática.

En el capítulo tercero hablaremos más am pliamente sobre el jus soli y el jus sanguinis, a fin de conocer tanto su significado, como el - uso que de ellos realizan las diferentes legislaciones del mundo.

3.- TERCERA REGLA.- CADA INDIVIDUO DEBE_ TENER EL DERECHO DE_ CAMBIAR DE NACIONALI DAD.

Con el nacimiento, el individuo adquiere la nacionalidad que le otorga el Estado que lo ve nacer, pero a lo largo de su existencia, el individuo, si así lo desea, puede pasar a formar parte de la población como nacional de otro Estado, es decir se le otorga la facultad de cambiar de nacionalidad previo el cumplimiento de ciertos requisitos que establezcan tanto el Estado receptor, como el Estado del cual es originario, esto es porque no se tiene el derecho de imponerse como súbdito a un Estado "X" sin que este le otorgue su asentimiento, ya que todo Estado es libre de aceptar o no de manera discrecional a un nuevo na cional.

Pero esta "Libertad Positiva de Cambio - de Nacionalidad" (28), se encuentra restringida -

^{(28).-} Así califica Arjona Colomo Miguel a la facultad de poder cambiar de nacionalidad. - Ob. Cit. pág. 7.

por algunos Estados que consagran dentro de su or denamiento jurídico la regla de sujección o unión perpetua, por la cual los individuos no pueden, - en principio, abandonar la nacionalidad que ten - gan, por lo que la conservan aún cuando se adquie ra otra. Ejemplo de lo mencionado lo es el artícu lo 8 de la Ley Argentina del primero de octubre - de 1969.

Quizás esta regla de sujección se dictó, porque ciertamente, los nacionales realizan un papel de apoyo muy importante en la vida institución nal de un país, sobre todo para el cumplimiento de obligaciones, pero lo negativo de esta regla es el sujetar permanentemente al individuo, ya que si este ha hecho los trámites para abandonar su nacionalidad originaria, es porque ya no quiere ni siente ningún ligamen con su país, y por otra parte y de hecho y por derecho ostentan una nueva nacionalidad.

En la Convención sobre Nacionalidad, celebrada en Montevideo en 1933, se acordó que, la naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria, y por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada, y que esta naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona natura lizada y la pérdida de su nacionalidad origina ria. Tales disposiciones fueron acordadas en los artículos 1, 2 y 6 de dicha Convención.

No obstante esto, se puede dar el caso que en un momento dado "X" Estado tenga necesidad de sus nacionales y les prohiba que se naturali que nacionales de otro país, peró esto no significa que se aplique la regla de la unión perpetua, sino que únicamente se trata de hacer legitima la exigencia por parte del Estado a sus nacionales que cierta adhesión en un caso de necesidad. Tal es el caso de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, párrafo último, que a la letra dice:

"La facultad de renunciar la nacionali - dad mexicana a que se refiere este artículo, no - podrá ejercerse cuando México se encuentre en estado de guerra".

Concluíremos las apreciaciones a esta re gla sobre la nacionalidad, señalando que, en la época actual los Estados a través de ciertas restricciones necesarias conceden muy poca importancia a sus súbditos que quieran cambiar de naciona lidad, ya que por regla general constituyen un número reducido no ocasionando peligro alguno para el país.

Nuestra legislación a través de la Ley - de Nacionalidad y Naturalización, establece de - los artículos 7 a 29 los requisitos que debe alla nar todo extranjero que quiera naturalizarse mexicano.

4.- CUARTA REGLA.- LA RENUNCIA PURA Y - SIMPLE NO BASTA PARA PERDERLA.

Se considera como una buena medida el pronunciamiento de esta regla, ya que el indivi duo al ser súbdito de un Estado posee derechos yobligaciones, y para desligarse de estos se requiere que su Estado se lo permita, por cual es lógico pensar que la sola renuncia no es suficien
te para perderse la nacionalidad.

Cabe recordar en este inciso lo anotado_ con anterioridad acerca de la regla de sujección_ o unión perpetua.

5.- QUINTA REGLA.- LA NACIONALIDAD DE ORIGEN NO DEBE TRANSMITIRSE DE GENERACION
EN GENERACION ESTABLE
CIDA EN EL EXTRANJERO.

Poco es lo que se puede comentar acerca de esta regla, ya que a simple vista se puede con cebir que es un principio en donde se establece - el respeto que se debe tener a la soberanía de - los Estados, y también porque de no haberse pensa do en ella, un Estado podría generar ilimitadamen te súbditos en un territorio ajeno a su jurisdicción.

Lamentablemente, esta regla no ha sido - del todo aplicada, ya que en nuestra legislación, conforme el artículo 30, inciso A, Fracción II de

nuestra Carta Magna y el artículo I, fracción IIde la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se consiente la realización de tal transmisión contrariando lo estipulado por esta regla.

En nuestro país, como se verá más adelan te, se utiliza tanto el jus soli como el jus sanquinis, como sistemas de atribución de nacionalidad, nos concretaremos por el momento a mencionar el jus sanguinis, ya que de acuerdo con la frac ción segunda de los artículos antes mencionados,-"Serán mexicanos por nacimiento; los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre me xicano o de madre mexicana". Y al analizar esta disposición, se puede apreciar que no se especifi ca que la nacionalidad mexicana de los progenitores deba ser por nacimiento para que se pueda transmitir a sus descendientes, por lo cual se en tiende que pueden serlo también por naturaliza-ción, asímismo no se pone límite al número de generaciones que puedan considerarse como naciona les mexicanos, por lo que la sangre de los progenitores resulta ser desde el punto de vista legis lativo el establecimiento de una cadena sin fin,con lo cual en principio se esta faltando a lo es tipulado por esta regla, y mencionamos que en principio, porque nuestra legislación como para enmendar su error otorga al individuo que cae den tro de este supuesto la facultad de cambiar de na cionalidad o de quedarse definitivamente con la mexicana al obtener su mayoría de edad.

Para efecto de lo mencionado citaremos textualmente al artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que señala:

Art. 53. - Las personas que conforme a - las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexica na y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la - primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que - lo hagan por escrito y llene plenamente los si- guientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad;
- c) Tener su domicilio en el extranjero, y
- d) Si poseen inmuebles en territorio mexicano, hacer la renuncia que estable ce la fracción I del artículo 27 cons titucional.
- 6.- SEXTA REGLA.-CADA ESTADO DETERMINA SOBERANAMENTE QUIENES SON SUS NACIONALES.

En este punto se enmarca fundamentalmente la soberanía que posee cada Estado, ya que en función de ella se determinará quienes deberán considerarse como nacionales de un Estado. Asímis mo, se encuentra la doctrina de la territorialidad, por la cual se limitará la jurisdicción interna de los Estados.

En el ámbito internacional, es básico el respeto a la Soberanía de los Estados, y en cuanto a la determinación de quienes serán los nacionales de un país, el maestro Verdross señala: "El Derecho Internacional confia en principio a los propios Estados, la libre promulgación de normas acerca de la adquisición y pérdida de su nacionalidad". (29)

Para reafirmar el principio citado por el maestro Verdross, mencionaremos lo acordado por la Convención sobre el Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930, en donde se dispuso:

Art. I.- Cada Estado debe determinar - quienes son sus nacionales de acuerdo con su propia ley.

Art. 2.- Cualquier duda sobre si una per sona posee la nacionalidad de un Estado particu lar se determinará de acuerdo con la ley de dicho Estado.

Por lo expuesto, se comprueba la plena - libertad que se confiere a los Estados para deter minar quienes son sus nacionales, y la exacta - aplicación de esta regla aunque como lo señala el maestro Max Sorensen, esta libertad se puede en - contrar restringida "Por los principios de Dere -

^{(29).-} Verdross Alfred. "Derecho Internacional Público" Ed. Aguilar, S. A. Madrid España; - 1967; pág. 237.

cho Internacional" (30) como son las obligaciones contraídas en los tratados.

Para concluir este segundo capítulo, nos permitiremos expresar nuestra opinión consistente en señalar, que tanto en el plano interno como - internacional, las reglas sobre la nacionalidad - dictadas son de gran valía, a grado tal que si to das y cada una de ellas fuesen acatadas y aplicadas correctamente por todas las legislaciones - existentes no existiría problema alguno en lo tocante a la nacionalidad.

^{(30).-} Sorensen Max. "Manual de Derecho Interna - cional Público; Fondo de Cultura Económica; México, D. F. 1978 pág. 454.

CAPITULO TERCERO

LA DOBLE NACIONALIDAD

- 1. Formas de adquirir la nacionalidad.
 - 1.1. Jus Sanguinis
 - 1.2. Jus soli
 - 1.3.- Postura que adoptan las legislaciones actuales.
- 2. El problema que representa.
- 3. Surgimiento de la doble nacionalidad.
 - 3.1. Desde el nacimiento
 - 3.2. Con posterioridad al nacimiento.
- 4. El aspecto Internacional.
 - 4.1.- El Instituto de Derecho Internacional.
 - 4.2.- La Haya en 1930.
 - 4.3. Convención Europea de 1963.
 - 4.4. México.

1. - FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.

La nacionalidad, puede adquirirse de dos diferentes formas, que son de una manera origina ria y de una manera adquirida o derivada.

La adquisición de la nacionalidad originaria tiene como base el hecho del nacimiento del individuo en el territorio de determinado Estado, el cual conforme a su legislación atribuirá su nacionalidad.

La adquisición de la nacionalidad deriva da, será la otorgada por un Estado diferente del que vió nacer al individuo, ya que éste así como tiene el derecho de poseer una nacionalidad, también tiene el derecho de reununciar a la misma pa ra adquirir una diferente.

En este estudio, nos ocuparemos únicamente de la nacionalidad originaria, en donde se encuentran dos sistemas de atribución, los cuales - se han venido utilizando desde los orígenes del - Derecho escrito (Derecho Romano) hasta la época - actual, dichos sistemas son: JUS SANGUINIS Y JUS SOLI.

1.1.- Jus Sanguinis.

Por medio de éste sistema se crea una vinculación entre los individuos a través de los lazos sanguíneos, de tal manera que la nacionali dad del hijo debe correr la suerte de la de sus padres no importando el lugar del nacimiento. Esto además de ser interesante puede ser en un momento dado necesario, ya que sólo a mer - ced de la consanguineidad se puede asegurar la - continuación de la generación y la población de - un Estado, porque el individuo pasará a ser un - nacional más del Estado al cual sus padres pertenecen.

Se menciona que el hijo adopta la nacionalidad de sus padres al momento de su nacimiento, y esto es debido a que, por ley natural el recién nacido no se encuentra en posibilidad de manifestar su voluntad por la nacionalidad que desearía poseer, de ahí que el Estado allane su voluntad o otorgándole su nacionalidad de acuerdo al sistema o los sistemas que se consagren en su legisla-ción y que en este caso sería el jus sanguinis.

La atribución de la nacionalidad a la persona física por medio de este sistema, ha dado
origen a la creación de ciertos argumentos, los cuales señalan aspectos positivos y negativos de_
su utilización, y así tenemos que:

El maestro Eduardo Trigueros, señala como elementos a favor; las tradiciones del hogar, la conservación de la lengua, la influencia de la educación, y la comunidad de intereses que mantiene la familia. Señala asimismo que "el jus sanguinis es la nacionalidad familiar, de la gran familia a que pertenecen los padres y se prolonga a sus descendientes". (31)

^{(31).-} Trigueros S. Eduardo. Obra citada. pág. 18.

El Dr. Arellano García, el referirse a - estos argumentos, nos comenta en forma clasifica- da el aspecto positivo y negativo de cada uno de ellos, y así nos dice:

a.- El niño recibe de sus padres las cua lidades constitutivas de la raza que estos le transmiten con la vida.

Argumento de gran aceptación en países - germanicos y escandinavos, el cual encuentra su - verdad en el sentido de que el género humano esta conformado de multitud de razas. El aspecto negativo es la inegable influencia que puede recibir el niño del medio ambiente en que se desenvuelva.

b.- El padre representa para su hijo mucho más que el lugar de su nacimiento.

Muy significativo este arumento, ya que para el niño su principal ídolo y héroe será su padre, lo cual lo convierte en su seguidor y si el padre tiene arraigada su nacionalidad, el niño la sentira de igual forma. Pero lo contrario o ne gativo de esta situación, se tiene cuando el niño se convierte en adulto y cambian sus conviccio nes, de tal manera que al padre se le querrá y respetará pero su ideología y forma de ser, ya no serán vistas como el niño seguidor sino como un adulto con su propio punto de vista. Además el argumento vela únicamente por un interés individual e ignora el interés del Estado en cuyo territorio nació el individuo.

c.- Se considera que la unidad familiar se podría quebrantar sino se utiliza el jus san guinis.

El argumento considera que la unidad familiar se podría destruir si los padres tuviesen_ una nacionalidad diferente a la del hijo, por haber nacido éste en suelo extraño.

Como aspecto negativo se tiene el considerar como de mayor importancia la unidad fami--liar que la unidad de población de un Estado, yaque siempre debe predominar el interés colectivosobre el individual.

d.- El último argumento, y el cual es el considerado como el más sólido para utilizar el - sistema del jus sanguinis para atribuir la nacio nalidad, es el que señala que "el lazo sanguineo por leyes naturales de la herencia imprime una - identificación al hijo con sus padres ahunado a - la educación inicial familiar impartida al hijo - por sus padres, lo cual crea gran influencia en - la formación de su personalidad".

En el marco legislativo de nuestro país, encontramos que tanto en la Constitución, como - en la Ley de Nacionalidad y Naturalización se establece este sistema como medio de atribución de la nacionalidad mexicana.

Así, los artículos 30 inciso A fracción Il de la Constitución, y el I fracción Il de la -Ley de Nacionalidad y Naturalización establecen: "Son mexicanos por nacimiento:

Frac. II.- Los que nazcan en el extranje ro de padres mexicanos; de padre mexicano o de ma dre mexicana."

Por lo que a nosotros corresponde, consideramos que la utilización del jus sanguinis como sistema de atribución de la nacionalidad, posee - un aspecto positivo y otro negativo, diferentes - a los argumentos antes citados, y que son:

En el aspecto positivo, su utilización - se encuentra justificada al no considerar como ex tranjero al individuo que por alguna circunstan - cia nació fuera del territorio al cual pertenecen sus padres y en donde tendra desarrollo su vida, - logrando su plena identificación con el país, de tal suerte que injusto sería el que fuese conside rado como extraño siendo un auténtico nacional.

Como aspecto negativo, señalaremos que - su utilización puede crear un sin número de nacio nales que lo serán únicamente por derecho pero no de hecho, es decir, individuos que al no conocerni vivir en un Estado, no sentirán ninguna relación para con el, pero que sin embargo el Estado por los lazos consanguíneos los une a el aún cuan do el individuo no lo quiera ni lo realice.

1.2. - Jus Soli.

Por la utilización de este sistema al individuo le será atribuída la nacionalidad de un -

Estado por haber nacido dentro de su territorio, - no importando la nacionalidad de sus padres.

El sistema aludido, toma el territorio - de un Estado como la base fundamental para la - atribución de la nacionalidad al individuo, por - haber nacido éste dentro del mismo, de tal manera que aquí los lazos sanguíneos no tienen ninguna - importancia, sino únicamente el lugar del naci- - miento, realizándose con esto una vinculación entre el individuo y la tierra donde se nace, ya - que tal y como apunta el maestro Trigueros, "la - tierra hace suyos a quienes en ella nacen aún - cuando sus padres sean extranjeros". (32)

La razón que justifica la utilización - del jus soli es que el individuo se compenetra - con el lugar donde vive y tiene el centro ordinario de sus ocupaciones y trabajo, pués el que habita en un país se identifica con su medio so- cial.

Un ejemplo ilustrará mejor lo mencionado:

Imaginemos la existencia de dos individuos mexicanos, uno de ellos nacido y radicado en territorio mexicano, el otro nacido y radicado en territorio extranjero, ambos, hijos de padres mexicanos, el primero se educa en México y recibe -

^{(32).-} Trigueros S. Eduardo. Obra citada. pág. 34.

recibe del mismo todas sus influencias, el segundo en cambio realiza y obtiene lo mismo, pero de un país extranjero. ¿Cuál de los dos tendrá más amor y arraigo a la patria mexicana? obvio es que será el primeramente mencionado, ya que de hecho y por derecho es un auténtico nacional además de estar plenamente identificado con el país, en cam bio el segundo será mexicano sin sentir ningún ligamen con el país.

Al igual que con el jus sanguinis, se han creado también para el jus soli ciertos argumentos que señalan el porque de su utilización, y así tenemos:

- a.- El lugar hace al hombre, se señala la influencia de todas las características que en cierra un lugar como son las ideas, las costum- bres y las aspiraciones que se van compenetrando en el individuo formando su carácter y personalidad.
- b.- El hijo de padres extranjeros al -cual se le otorga una nueva nacionalidad, forja -en este Estado su mentalidad, ya que sería injusto que si radica en el país no goce de los dere-chos y garantías propias de los nacionales.
- c.- La peligrosidad que representa el jus sanguinis para los Estados con gran inmigra ción extranjera.

Este último punto significa, que en todo Estado la consanguineidad debería de ser el ci-- miento del lazo jurídico político a fin de integrar un Estado ideal, pero esto no puede darse, ya que la estimulación del jus sanguinis puede crear en un momento determinado que un Estado que
en su población cuente con más inmigrados que nacionales, puede verse prontamente controlado porextranjeros.

J. P. Noboyet, al comentar este sistema, sostiene que la educación asimilada puede por lo menos influir sobre el carácter, tanto como los - vínculos de sangre llegando a contrarrestarlos.

Asímismo, opina que; "los dos sistemas - tienen mucho de verdad y de exageración, ya que - tanto el jus soli como el jus sanguinis pueden importar a un país exelentes o indeseables ciudadanos". (33)

Este sistema del jus soli, también es - adoptado por nuestra legislación, consagrandolo - tanto en la Constitución, como en la Ley de Nacio nalidad y Naturalización en las fracciones I y - III de los artículos 30 y 1, respectivamente de - los ordenamientos citados, que establecen:

"Son mexicanos por nacimiento:

Frac. 1.- Los que nazcan en territorio - de la República, sea cual fuere la nacionalidad - de sus padres.

^{(33).-} J. P. Noboyet. Obra citada. pág. 87.

Frac. III.- Los que nazcan a bordo de em barcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

1.3. - Postura que adoptan las Legislacio nes actuales.

Toda vez que se han mencionado y comenta do los dos sistemas básicos por los cuales los Es tados atribuyen la nacionalidad originaria a los individuos, señalaremos ahora, que existen países que no adoptan de manera absoluta un sólo sistema por no convenir a sus intereses, por lo cual realizan una combinación de ambos sistemas, tal y como sucede con nuestro país.

Las legislaciones de algunos de los países que conforman al orbe mundial, pueden dividir se en tres grupos tomando como base el sistema olos sistemas que utilizan para atribuir su nacionalidad, y así tenemos:

A.- Países que consagran y utilizan el - jus sanguinis.

Alemania, Austria, Hungria, China, Japón, Rumania, Suecia, Suiza, Noruega y Finlandia.

Estos países optaron por la utilización de este sistema, por contar con un gran número de emigrados, los cuales seguirán ligados a ellos - por la nacionalidad.

B. - Países regidos por el Jus soli.

Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador y Venezuela.

C.- Países que adoptan ambos sistemas.

Bélgica, Colombia, Dinamarca, Estados -Unidos, España, Francia, Italia, México, Inglaterra, Polonia, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía.

Estos países enmarcados en el grupo "C", consagran en su legislación un sistema mixto, ya que adoptan tanto el jus soli, como el jus sanguinis, combinandolos en diferentes formas, de talmanera que realizan su aplicación atendiendo a las necesidades que se les presenten.

Así, a manera de ejemplo, se puede citar el que países como Francia, Italia, Bélgica, Grecia, Polonia y España, se inspiran fundamentalmente en el jus sanguinis para atribuir su nacionalidad, pero también toman en cuenta el lugar del nacimiento, (jus soli) dando facilidades para que los nacidos de padres extranjeros en su territorio puedan si lo prefieren, optar o no por su nacionalidad.

Por lo que a nuestro país corresponde, - queda clasificado en este último grupo, por po- seer (como ya se anoto) un sistema mixto de atribución de nacionalidad, ya que utiliza tanto el jus soli como el jus sanguinis.

2.- EL PROBLEMA QUE REPRESENTA.

La doble nacionalidad crea tanto para - los Estados como para los individuos, grandes problemas, los cuales pueden llegar a tener conse-- cuencias de gran magnitud.

Para el individuo, el problema se presen ta fundamentalmente cuando dos Estados le imponen obligaciones simultáneas por cumplir, como lo es el servicio militar exigido en tiempo de paz, o aún en tiempo de guerra, así mismo la multinacionalidad le hace incierta y difícil la determina ción de su estatuto jurídico, de la ley que se le debe aplicar como nacional de un Estado, y de los derechos y obligaciones que posee con respecto a dicho Estado.

Para los Estados, la multinacionalidad - puede crear conflictos principalmente en materia de protección diplomática, lo que dará como resultado perturbaciones en las relaciones internacionales.

Afortunadamente, el problema de la doble nacionalidad ha sido tema de estudio por los diferentes países del mundo en busca de soluciones, para lo cual se han celebrado convenios, se han realizado conferencias y se han suscrito tratados, todo ello encaminado a encontrar un medio que suprima el problema, y aunque esto no se ha logrado en su totalidad, si se han acordado diferentes so luciones, las cuales conceden tanto a los Estados como a los individuos formas para aligerar la problemática.

3.- SURGIMIENTO DE LA DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad puede surgir de dos diferentes formas, una que proviene desde el momento del nacimiento, y otra que surge con posterioridad al nacimiento, el primer caso se origina por una situación casuistica en donde el individuo la obtiene en forma automática sin mediar su consentimiento, en el segundo caso, surgirá por la adquisición voluntaria de una nueva nacionalidad sin haber perdido la anterior, y en algunos casos por una adquisición automática.

3.1. - Desde el nacimiento.

Surgirá la doble nacionalidad desde el momento del nacimiento por la utilización de los sistemas de atribución (jus soli o jus sanguinis o ambos) que consagren los Estados en su legislación.

Esto es, que al no consagrarse en todas las legislaciones del mundo un sistema único de atribución de nacionalidad, al ser aplicados in distintamente originan la creación de la multinacionalidad. Ya que un individuo que nace en un país distinto al del origen de sus padres será nacional por el jus sanguinis de su Estado originario, pero también será por el jus soli nacional del Estado en el cual nace.

Citemos algunos ejemplos para comprender mejor esta situación:

"El hijo de padres alemanes nacido en -

Gran Bretaña adquiere la nacionalidad Británica - al mismo tiempo que la alemana, conforme a las le yes internas de ambos países." (34)

Esto es que será alemán por el jus san - guinis, y será también nacional británico por el jus soli.

Conforme la legislación Española, y de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Código Ci vil, adquirirán la nacionalidad Española:

"El hijo nacido en el extranjero de pa - dre y madre española.

El hijo nacido en territorio español de padre y madre extranjeros.

El hijo nacido en el extranjero de padre extranjero y madre española". (35)

Como puede apreciarse, España consagra - en su legislación un sistema mixto de atribución de nacionalidad, de tal suerte que el individuo - que nace en nuestro país (el cual consagra tam-bién un sistema mixto) será considerado tanto nacional de España como de México.

^{(34).-} M. A. L.L.D. OPEPENHEIM. Obra citada. pág. 235.

^{(35).-} Arjona Colomo Miguel. Obra citada. pág. - 27.

Para resolver esta situación, considerada como una doble nacionalidad originaria, se han establecido en algunos países la facultad de que, el individuo que posea esté problema lo resuelva_ eligiendo al cumplir su mayoría de edad por una sola de las nacionalidades que ostente.

A esta facultad se le conoce como el derecho de opción o la libertad de elección.

Pero puede suceder que esté derecho de - opción, no lo consagren en su legislación los Estados interesados, entonces para resolver el problema de la doble nacionalidad, se puede recu-rrir a una convención o a un tratado, y si no existiesen o no lo resolviese, el problema se planteará ante un Tribunal Internacional, en donde através del Derecho Internacional, se tratará de resolver el problema.

Está situación, tal y como lo señala el maestro Jaque Maury, aún es muy discutida, pero parece que la Jurisprudencia Internacional ha aplicado la noción de la nacionalidad afectiva, consistente en escoger de las dos nacionalidades que se presenten, la que ha sido prácticada por el individuo interesado y que también le corres ponde en forma sociológica.

El 3 de mayo de 1912, el Tribunal Permanente de Arbitraje, en el asunto de Canevaro seña 16:

"Que el juez o el arbitro deben buscar la nacionalidad activa o de hecho del interesado, es decir, deben tomar en consideración al conjunto de circunstancias de hecho (conducta personal del interesado, residencia habitual, lugar de trabajo, idioma utilizado, etc.) que permitan determinar su nacionalidad real o afectiva. (36)

Este criterio también fue aplicado por - el Tribunal Internacional de Justicia en el asun-to Nottebohm, el cual lo resolvió aplicando dicha teoría el 6 de abril de 1955.

Así pués varias resoluciones de carácter arbitral y jurisdiccional, la práctica Internacio nal y el Estatuto de la Corte Internacional de - Justicia, han resuelto problemas de esta naturale za reconociendo el derecho a la nacionalidad aparente. (37)

Resumiendo, el problema de la doble na - cionalidad originaria, se puede solucionar, otor-gando el derecho de opción al individuo al cum-plir su mayoría de edad, o bien, mediante una resolución de carácter Internacional que señale el reconocimiento a la nacionalidad que ha ostentado el individuo, ya que "La nacionalidad querida es la nacionalidad vivida" (38)

^{(36).-} Rousseau Charles. Obra citada pág 358.

^{(37).-} Barros Jarpe Ernesto. Obra citada. pág. - 408.

^{(38).-} Jaques Maury. Obra citada. pág. 68.

Por lo que a México corresponde, si consagra en su legislación el derecho de opción, estableciendolo en el artículo 53 de la Ley de Na cionalidad y Naturalización, que señala:

"Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al -mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores direc
tamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan
por escrito y llenen plenamente los siguientes re
quisitos."

Este precepto legal consagrado en nues tra legislación, es una fórmula realmente valiosa,
ya que no sólo consagra el derecho de opción, sino que además evita la doble nacionalidad al seña
lar en uno de los requisitos para el ejercicio de tal derecho, que sólo permitirá la renuncia de la nacionalidad cuando otro Estado extranjero
se la esté otorgando.

3.2. - Con posterioridad al nacimiento.

En 1913, por un móvil esencialmente político de aumentar el número de soldados frente a una guerra inminente, impidiendo que disminuyese el número de nacionales, llevo a Alemania a la promulgación de la Ley Delbruck del 22 de julio de 1931, la cual en su artículo 25 concede expresamente la doble nacionalidad, al permitir conservar la nacionalidad al Alemán que obtuviese una nacionalidad distinta, siempre que está segunda -

nacionalidad se adquiriese con autorización del gobierno Alemán, y que el nacionalizado continuara sujeto a las obligaciones y mandatos del Estado primitivo.

Se considera que fué esta Ley Alemana, - la que corto el lazo simbólico del problema, de - jando abierto el camino para todas las controver sias que sobre el tema se han sucitado.

Surgirá entonces la doble nacionalidad - con posterioridad al nacimiento, cuando un individuo cambia su nacionalidad originaria y adquiere otra sin haber renunciado a la anterior, o bien - por la adquisición automática de una nueva nacionalidad.

En el primer caso, el individuo esta obteniendo la doble nacionalidad en forma conciente y con intención.

El maestro Arellano García, al comentar_ este problema señala que tal situación se puede evitar con la cooperación de los Estados, aplican do dos distintas formas, que son a saber:

- "a.- No concediendo su nacionalidad en forma voluntaria o automática a los que conserven una nacionalidad diferente.
- b.- Haciendo perder su nacionalidad a los que hayan adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera." (39)

^{(39).-}Arellano García Carlos.Obra citada.pág.143.

Ambas medidas revisten una gran importancia, la primera, porque de ser aplicada por todos los Estados reduciría en gran medida el problema, y la segunda porque no aplica la regla de sujección, ya que se le otorga al individuo la facultad de cambiar su nacionalidad de origen.

En nuestra legislación, se respeta la voluntad de la persona que desea cambiar de naciona lidad, a la vez que, se sujeta a la adquisición de una nacionalidad extranjera a fin de no provocar que el individuo pueda ser un apátrida más.

Así, el artículo 37 Constitucional, Apartado "A" fracción I, establece:

"La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una -nueva nacionalidad extrajera".

Este principio fue aceptado en el articulo 1 de la Convención de Montevideo de 1933.

El 20 de enero de 1934, se promulga en nuestro país, la Ley de Nacionalidad y Naturaliza
ción, la cual en su artículo 3 fracción I, adopta
el mismo principio establecido en la constitución,
en el artículo antes citado, pero por decreto del
30 de diciembre de 1940, este artículo es adicionado con unas disposiciones que señalan cuando no
se entenderá como una adquisición voluntaria, y así establece:

"Art. 3.- La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es ad quisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Varios autores critican esta adición hecha al artículo referido, por considerar que no es del todo clara, además de ser una enmienda a un texto constitucional, sin haberse cumplido los requisitos que se exigen, por lo cual se puede de cir que la reglamentación va más allá que la prescripción reglamentada. (40)

Asímismo y siguiendo el pensamiento del Profesor Pereznieto, queda la duda de saber cuando operará o no la adquisición voluntaria, ya que como se deja a criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, será esta la que de la resolución definitiva, por otra parte, "no se sabe con claridad si es a partir de este momento (el de la declaratoria por parte de la S. R. E.) cuando la persona deberá seguirse considerando o no mexicana mientras duren las condiciones que dieron lu -

^{(40).-} G. Arce Alberto. Obra citada. pág. 63.

gar a la adquisición de la nacionalidad extranjera, o bien, antes que la Secretaría de Relaciones Exteriores se pronuncie al respecto." (41)

Por otra parte, la Ley de Nacionalidad y Naturalización consagra en los artículos 17 y 18, disposiciones que vienen a confirmar las formas - de solución para los casos de doble nacionalidad surgida con posterioridad al nacimiento, enunciadas por el Doctor Arellano García.

El artículo 17, establece que se debe re nunciar para poder obtener la nacionalidad mexica na por naturalezación a:

- 1. La nacionalidad de origen.
- II.- Toda sumisión, obediencia y fideli dad a cualquier gobierno extranjero especialmente a aquel de quién el solicitante haya sido súbdito.
- III.- Toda protección extraña a las leyes_
 y autoridades de México, y
- IV.- A todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

^{(41).-} Pereznieto Castro Leonel "Derecho Interna cional Privado", Ed. Harla Harper & Row La tinoamericana; México, D.F. pág. 48.

En el artículo 18, se señalan otro tipo de renuncias, y para tal efecto establece:

"Si el extranjero que solicita su natura lización tiene algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo."

El segundo caso, en que se presenta la -doble nacionalidad con posterioridad al nacimiento, es por la adquisición automática de otra na -cionalidad, conocida como adquisición por virtud de ley.

Como ejemplo de esto se tiene, que cuando alguna persona mexicana, por el hecho de con traer matrimonio con un extranjero, adquiere de este, inmediatamente y sin mediar trámite alguno, su nacionalidad, tal como sucede en la legislación francesa respecto de mujeres extranjeras que casen con nacionales de ese país. (42)

En nuestra legislación, se considera que los artículos 2 fracción II y 43 de la L. de N. y N., caen dentro de este supuesto, dichas disposiciones han sido muy discutidas en cuanto a su interpretación, ya que a simple vista contribuyen a la presencia de la multinacionalidad, al establecer:

^{(42).-} Pereznieto Castro Leonel, Obra citada.pág. 48.

Art. 2.- Son mexicanos por naturaliza-ción.

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexica nos y que tengan o establezcan su domicilio den - tro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley."

Consideramos que esta disposición, no - origina una doble nacionalidad, ya que se adquiri rá la nacionalidad mexicana, cuando se cumplan - los requisitos que se establecen, como son, el matrimonio, su residencia en territorio nacional yfundamentalmente la solicitud por parte del interesado, además de las renuncias consagradas por - los artículos 17 y 18.

De tal manera que el hombre o mujer extranjeros que case con varón o mujer mexicanos, seguirán siendo nacionales de su país originario_ (a menos que por este hecho pierda en su país la_ nacionalidad,) mientras no cumpla con los requisi tos señalados para poder ser considerado (a) como nacional mexicano.

Articulo. 43.-

"Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se con siderarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin per - juicio de optar por su naci**o**nalidad de origen dentro del año siguiente a su mayoría de edad".

A simple vista en esta disposición si se crea la doble nacionalidad, pero analizándola se puede apreciar que se requiere para que se produz ca, la residencia en territorio nacional y una de claratoria por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y Aún en el caso de que se configurase la doble nacionalidad, se otorga al afecto el derecho de opción.

4. - EL ASPECTO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional se han realizado grandes esfuerzos en la búsqueda de soluciones al problema de la doble nacionalidad, así, se han suscrito tratados, se han realizado conferencias, se han acordado convenios, etc., en los cuales se han establecido ciertas disposiciones que aunque no han dado una resolución definitiva al problema, si por lo menos lo han aminorado, tratando de hacer más acorde las relaciones entre los individuos y principalmente entre los Estados.

El enumerar todos los tratados, conve-nios y conferencias que sobre nacionalidad se han
realizado, es una tarea que va mucho más alla delos límites de este modesto trabajo, sin embargo,
mencionaremos algunos de ellos por considerarlos
como los más importantes y de uso generalizado por los países del mundo.

4.1. - El Instituto de Derecho Internacio nal.

En 1895 el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge del 24 de agosto de dicho año, adoptó ciertos principios jurídicos, en material de nacionalidad, los cuales son producto tanto de reflexiones lógicas como de la experiencia de las diversas naciones.

Estos principios fueron acogidos y señalados como reglas sobre la nacionalidad, las cuales de aplicarse tal y como se establecen reducirían al mínimo el problema de la multinacionali dad. En el segundo de estos principios se estableció; "Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades". Esta disposición que fué creada hace 87 años, todavía no ha podido ser una realidad, ya que como se anotó con anterioridad, dicho principio es contrariado desde el nacimiento de un individuo o con posterioridad al mismo.

Esperemos que no esté muy lejano el tiem po en que esta disposición se convierta en realidad absoluta, de tal manera que los individuos del todo el mundo no posean más que una nacionalidad, y así se finiquiten los problemas de carácter tanto interno como internacional que ocasiona su presencia.

El mismo Instituto, pero en 1986, en susesión de Venecia, señala otro principio importante en materia de nacionalidad, el cual queda en marcado en el artículo 5, que a la letra establece:

"Nadie podrá naturalizarse en país ex-tranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido el servicio militar activo con arreglo a las leyes de este país." (43)

^{(43).-} Arellano García Carlos. Obra citada. pág.-142.

Cuan importante es este artículo al impedir que se produzca la doble nacionalidad con posterioridad al nacimiento, ya que de cumplirse, el individuo no podrá ostentar una nacionalidad diferente a la de su origen, si no renuncia primera mente a ella.

4.2.- La x Haya 1930

A principios del siglo, se inició un movimiento tendiente a realizar una Codificación del Derecho Internacional, mediante convenios y tratados internacionales.

Dentro de este marco tenemos como uno de los puntos principales a la "Conferencia para la_Codificación del Derecho Internacional", la cual_se reunió por vez primera del 13 de marzo al 12 - de abril de 1930, en la ciudad de la Haya, bajo - los auspicios de la Sociedad de Naciones.

En dicha conferencia, se aprobó, una con vención relativa a los conflictos de leyes sobrenacionalidad, un protocolo relativo a las obligaciones militares en casos de doble nacionalidad y dos protocolos sobre la apátridicia.

Por lo que respecta a los Conflictos de_ Leyes Sobre Nacionalidad, se acordo:

a.- Pertenece a cada Estado determinar su nacionalidad y debe ser admitida por los otros Estados, siempre que esté de acuerdo con las convenciones internacionales, la costumbre interna cional y los principios de derecho generalmente - reconocidos en materia de nacionalidad.

Está disposición, hace alusión fundamentalmente a la soberanía de cada uno de los diferentes Estados y el respeto que se le debe otorgar a la misma. De tal manera que los Estados, son libres de aplicar el sistema que más le convenga para atribuir su nacionalidad.

b.- Toda cuestión relativa sobre si un - individuo posee la nacionalidad de un Estado, de-be ser resuelto conforme a la legislación de cada Estado.

Conforme a esta disposición, será me-diante la legislación interna de cada Estado la que señalará que individuos serán considerados como sus nacionales.

c.- En caso de doble nacionalidad cada -Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.

Vuelve a establecerse en este principio la importancia de la Soberanía de los Estados, ya que en la actualidad es casi imposible el poder - concebir a dos Estados ejercitando competencia sobre un mismo individuo, pero en el supuesto de - que esto llegare a configurarse cabria el preguntar, ¿donde termina la competencia de uno y donde empieza la del otro?. Lo cual en honor a la ver - dad resultaría muy difícil de contestar, primero, por que cada Estado se disputaría el derecho de - ejercer una mayor influencia y, segundo, porque

ninguno de los dos estaría dispuesto a sacrificar la parte del poder que le corresponde. De ahí la_ importancia de esta disposición al otorgarle a los dos Estados la misma competencia sobre el individuo.

d.- Un estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, encontra de un Estado donde aquél es también nacional.

Consideramos que este principio, es un - complemento del anterior, a la vez que refuerza - la idea de respeto hacia la competencia de los Estados, toda vez que, al encontrarse dos Estados - como titulares de la nacionalidad de un individuo, no puede uno de ellos otorgar protección diplomática al individuo sin ir en contra del otro Estado, del cual el individuo también es nacional.

e.- Todo individuo que posea dos naciona lidades sin manifestar este su conformidad al hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con autorización del Estado donde quiera renunciarla, esta autorización no será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera de ese Estado.

Como comentario a esta disposición señalaremos que en principio y en forma acertada otor ga el individuo el derecho de opción, al permitir le renunciar a una de las dos nacionalidades que posee, pero por otro lado, condiciona esa renun cia a la autorización por parte del Estado del - cual el individuo se quiere desligar, y aquí ca bría preguntarse ¿que seguridad existe de que el
Estado al que le toca otorgar esa autorización realmente lo haga? o bien, ¿que sucedería en el caso de que el Estado al que se quiere renunciar,
consagre en su legislación la nacionalidad perpetua? referente a la primera interrogante, conside
ramos que no existe ninguna seguridad, a menos de
que el Estado al cual se renuncia le otorgue al individuo por escrito su autorización. Y con respecto a la segunda interrogante, la consideramos
como un caso de difícil solución.

Por último, en la parte final de la disposición comentada, señala la aplicación de la na cionalidad afectiva como un medio viable para dar solución al problema de la multinacionalidad.

En la misma Convención, pero en el Proto colo Relativo a las Obligaciones Militares en los casos de doble nacionalidad, se acordo:

a. - El individuo que posea la nacionalidad de dos o más países, y que resida habitualmen te sobre el territorio de uno de ellos, estará exento de las obligaciones en el otro país.

En esta disposición, se hace pleno uso - de la nacionalidad afectiva, de tal manera que le concede al individuo la facultad de ligarse aún - más con el Estado en el cual ha vivido, cumpliendo su obligación militar en el, y exentandolo de esta obligación con el otro u otros países interesados, y por consiguiente su posible pérdida de la nacionalidad con estos.

b.- El individuo que ha perdido la nacio nalidad de un Estado, según la ley de este Estado, y adquiera otra nacionalidad, estará exento de las obligaciones militares en el país donde él ha perdido su nacionalidad.

Consideramos a esta disposición, como - una situación aclaratoria en lo referente a la - obligación militar, ya que lógico es que si el in dividuo se desliga del Estado lo realiza en forma completa y total, de tal manera que al concederle el Estado originario al individuo la pérdida de - su nacionalidad, estará también perdiendo junto - con ésta todos los derechos y obligaciones que po seía en dicho Estado.

c.- Si el individuo con nacionalidad múltiple puede de acuerdo con la legislación de uno de los Estados interesados, renunciar a su nacionalidad al llegar a la mayoría de edad, quedará exento durante su minoría del servicio militar en dicho Estado.

Consideramos como un punto muy importante de esta disposición, el que los Estados le otorguen al individuo al llegar a la mayoría de edad el elegir que nacionalidad desean poseer y asímismo cumplir con todas las obligaciones que implica el ser nacional de un país.

Por último, y para concluir este inciso, mencionaremos que ha sido de gran importancia y - trascendencia el establecimiento de todas las disposiciones acordadas en la Haya en 1930, ya que -

su fin primordial ha sido el tratar de evitar la problemática de la doble nacionalidad y algunas de sus consecuencias.

4.3. - Convención Europea.

Otro de los esfuerzos internacionales en caminado a disminuir el problema de la doble na - cionalidad, lo fue la Convención Europea sobre la Reducción de Casos de Multiple Nacionalidad, de - 1963, (44) la cual entre otros aspectos señaló:

Art. I.- Los nacionales de los Estados - contratantes que adquieran por su propia voluntad mediante la naturalización, la nacionalidad de - otro Estado, perderán su anterior nacionalidad.

El precepto de este artículo, se dió con el firme propósito de evitar que el individuo que adquiera otra nacionalidad por naturalización posea también la nacionalidad de origen, evitando - así la creación de la multinacionalidad.

Art. 2.- El individuo que posea nacionalidad multiple, podrá renunciar a una de sus na cionalidades con la autorización del Estado cuya_ nacionalidad desea perder, dicha autorización no_ podrá negarse en el caso de que el individuo tenga su domicilio habitual y principal en el extran_ jero.

^{(44).-} Sorensen Max. Obra citada. pág 458.

Lo establecido por este artículo, es una copia del precepto establecido por la Haya en - 1930, en su artículo 6, el cual ya comentamos, y-únicamente reafirmaremos la importancia que reviste el tomar a la nacionalidad afectiva como un medio opcional para resolver la situación de un individuo que ostente una doble nacionalidad.

Consideramos que al paso en que está evo lucionando la humanidad, se convierte en una nece sidad imperante, el encontrar y establecer internacionalmente soluciones a la problemática de la multinacionalidad, aunque esto sea de difícil rea lización, por las características y necesidades que presentan y van adquiriendo todos y cada uno de los países del mundo. Pero se dice que la esperanza es lo último que se debe de perder, por lo cual nosotros no perdemos la esperanza de que en un futuro no lejano se encuentren y apliquen soluciones a nivel mundial que pongan fin al problema de la doble nacionalidad.

4.4. - México

Por lo que a nuestro país corresponde, en este ámbito internacional que estamos tratando, citaremos lo expuesto por el Dr. Arellano García, que señala:

"México tiene normas jurídicas de Derecho Internacional Privado que no tienen la genera lidad que poseen las codificaciones de los Tratados de Montevideo y el Código de Bustamante. Las_ normas jurídicas internacionales que rigen a nues tro país se localizan en los diversos tratados y convenciones celebrados entre México y otros países en forma bilateral o multilateral. (45)

Por lo expuesto, debemos considerar que nuestro país no se encuentra ajeno a la situación de encontrar soluciones a esta problemática, y trata de resolverla de una forma más directa, realizando tratados y convenciones con los demás países del mundo con los que se tengan relaciones, de tal manera que trata de proteger y resolver los problemas que ostenten los individuos que tengan un lazo de unión con el, por débil que éste sea.

El enumerar todos y cada uno de los tratados y convenciones, en los que nuestro país ha_ participado requiere de una revisión minuciosa y de una labor que va mucho más alla del objetivo de esta tesis, por lo cual, no sin antes pedir la dispensa necesaria, citaremos únicamente a manera de ejemplo algunos de ellos, como son:

A.- Convención sobre Nacionalidad del 20 de agosto de 1888 entre México e Italia, cuya finalidad fue el resolver la situación de los individuos nacidos en uno u el otro país, de tal manera que los hijos de padre del otro país o de padre desconocido, o bien el hijo de la madre del -

^{(45).-} Arellano García Carlos. Obra citada, pág. 97.

otro país, serán considerados como nacionales del país de su progenitor o progenitora hasta su mayo ría de edad, a partir de cual, el individuo contará con un año para manifestar su deseo de conservar dicha nacionalidad, y si dicho deseo no es manifestado en el plazo señalado, el individuo os tentará en definitiva la nacionalidad del país que lo vio nacer.

B.- Convención de Montevideo sobre Nacio nalidad, del 26 de diciembre de 1933, dicha Con-vención se suscribió en Montevideo al lado de otros países como Honduras, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Argentina, Venezuela, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y otros, la cual fue promulgada por nuestro país el 10 de marzo de 1936.

El motivo de la Convención, fue el evitar la doble nacionalidad, estableciendo:

- Art. I.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.
- Art. 2.- Por la via diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada.
- Art. 4.- En caso de transferencia de una porción de territorio de parte de uno de los Esta dos signatarios a otros de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse

como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su na cionalidad originaria.

Art. 5.- La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada y la_ pérdida de la nacionalidad sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

Art. 6.- Ni el matrimonio ni su disolu - ción afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Los artículos citados, son considerados como los más importantes, ya que los restantes se refieren a la vigencia de la Convención.

Analizando el contenido de estos ordenamientos, haremos un comentario de los mismos, con la finalidad de mostrar su importancia.

Así, señalaremos que conforme lo dispues to por el artículo primero al naturalizarse el individuo en otro país, es una acertada medida el que el acto lleve implicita la pérdida de la nacionalidad, para no convertirlo en un multinacional.

Por otra parte, existe una confusión por lo establecido en este precepto, ya que al aludir a la naturalización, no especifica si debe ser vo luntaria u automática o bien para ambos casos. Por lo que toca a lo establecido por el artículo segundo, es una disposición de gran utilidad que servirá como un medio directo de comunicación entre los Estados para conocer cuando han perdido a un nacional.

El artículo cuarto, nos habla de la situación de transferencia de una porción de territorio de un Estado a otro, y establece acertada mente que esa transferencia no incluye a los habi
tantes de esa porción cedida, ya que continuarán
con su nacionalidad original, a menos que sea deseo de los individuos el cambiarla por la que ha
adquirido el territorio cedido, tal deseo deberá
de manifestarlo expresamente.

Aquí, se me ocurre citar lo sucedido recientemente en las Islas Malvinas, en donde hubo_ una invasión por parte del Gobierno Argentino a un territorio perteneciente a Gran Bretaña.

El Gobierno Argentino, al realizar dicha invasión consideró al territorio de las Malvinas como parte de su soberanía territorial, pero no - solamente al territorio, sino también a sus habitantes llego a considerarlos como nacionales Ar - gentinos, tratando de realizar una imposición automática de nueva nacionalidad, aspecto que fué - severamente rechazado por la Gran Bretaña y aún - por los propios habitantes de las Islas Malvinas, quienes expresaron su voluntad de no querer ser - Argentinos, sino el ser por siempre considerados como nacionales Ingleses.

El artículo quinto, señala que tanto la naturalización como la pérdida de nacionalidad, - será unipersonal, es decir, afectará sólo a la - persona que la reciba o la sufra.

En general, la realización de esta Convención, es de significativa importancia, como to dos los esfuerzos que en ámbito internacional serealicen, en búsqueda de soluciones al problema de la doble nacionalidad.

C.- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer.

Esta Convención se suscribió en la misma fecha y lugar que la anterior, o sea en Montevideo en 1933, con la participación de países como México, Honduras, Estados Unidos, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perúy Cuba.

El objetivo principal de esta Convención fué el establecer una igualdad de derechos para - el hombre y la mujer, tal y como lo estableció el artículo primero, que a la letra señala.

Art. I.- No se hará distinción alguna, basada en el sexo en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

Por último, y para concluir tanto el inciso como el capítulo correspondiente, mencionare mos que antes de la realización de la Convención de Montevideo, la cual se efectuo dentro del marco de la Séptima Conferencia Panamericana, y en donde se suscribieron la Convención Multilateral Sobre Nacionalidad, la Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada y la Convención Multilateral Sobre Nacionalidad de la Mujer, en la Sexta Conferencia Panamericana, realizada en la Habana en 1928, se aprobó un proyecto de codificación del Derecho Internacional, el cual se denominó "Código de Bustamante" cuya comisión estuvo forma da por Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven, José Mattos, Rodrigo Octavio y Eduardo Sarmiento.

Dicho Código se integro de un título pre liminar, cuatro libros y cuatrocientos treinta ysiete artículos.

México, al igual que Argentina, Uruguay, Paraguay y Colombia no adoptaron el suscribirse a este Código.

Asímismo, mencionaremos que el Senado de la República, en diecinueve tomos y un índice general, publicó la obra "TRATADOS RATIFICADOS Y - CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO", dicha obra se encuentra compuesta por una gran serie de tratados y acuerdos celebrados por nuestro país con muchos otros países del mundo, desde - 1821 hasta el 31 de diciembre de 1972.

Por lo cual, reiteramos lo anteriormente enunciado, en el sentido de que sería una labor - enorme, además de minuciosa el poder mencionar to dos y cada uno de los tratados que en materia de_

nacionalidad ha suscrito nuestro país.

Pero lo que si debemos dejar claramente establecido, es que nuestro país al ser miembro - de organismos internacionales de relevada impor - tancia, como lo son. La Organización de Estados - Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, no puede encontrarse ajeno a los problemas - que en ellos se gestan, de tal manera que participa activamente en la búsqueda de sus soluciones, y al ser uno de estos problemas el de la doble nacionalidad, su interés es igual o mayor que de los demás, por lo cual ha participado, participay participará, en Convenciones y Conferencias y - suscripciones de Tratados en búsqueda de soluciones al problema de la doble nacionalidad, tanto - a nivel interno como internacional.

CAPITULO CUARTO

ENFOQUE QUE AL PROBLEMA DE LA DOBLE NACIONALIDAD REALIZA LA LEGISLACION MEXICANA

- I.- Epoca Colonial.
 - I.I.- Ignacio López Rayón
 - 1.2. Don José María Morelos y Pavón.
 - 1.3. Don Agustín de Iturbide.
- 2. Epoca Independiente.
 - 2.1.- Ley de 1828
 - 2.2.- Leyes de 1836
 - 2.3.- Proyectos de Constitución de 1842.
- 3.- Constitución de 1857.
- 4.- Ley de 1886.
- 5. Constitución de 1917.
- 6.- Reformas al artículo 30 de la Constitución de 1917.
- 7.- Normas Jurídicas Aplicables.
 - 7.1. Tratados Internacionales.
 - 7.2. Normas Jurídicas Constitucionales.
 - 7.3. Normas Jurídicas Ordinarias.

A medida que el tiempo contemporáneo - transcurre, nuestro país se enfrenta a la necesidad de ampliar el horizonte de sus relaciones internacionales. Como país perteneciente a Organiza ciones tan importantes como lo son, La Organiza ción de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, no puede encontrarse ajeno a los problemas que se gestan dentro de esas Instituciones, por lo cual ha participado activamente tratando de encontrar la solución o soluciones a los problemas que se suciten, y así evitar consecuencias que afectarían no solamente a él, sino a otros países del mundo.

Por lo que al problema de la doble nacionalidad se refiere, México ha tratado de solucionarlo tanto en el ámbito interno como en el internacional, y aunque no ha logrado su objetivo en su totalidad, si ha avanzado enormemente en la búsqueda de soluciones a este conflicto.

La forma de afrontar el problema, y las soluciones que para el mismo se han otorgado y se otorgan, será lo que a continuación nos propondre mos mostrar, con la finalidad de señalar la firme postura de nuestro país de evitar en posible la configuración de la doble nacionalidad.

Toda vez, que será el Derecho Positivo - Mexicano el punto fundamental de elaboración y - análisis del presente capítulo, busquemos algo de su cimentación, realizando un pequeño bosquejo - histórico-legislativo de la nacionalidad en México, para apreciar la forma en como ha evolucionado, en cuanto a soluciones, la problemática de la doble nacionalidad.

I. - EPOCA COLONIAL

Durante esta época, tres fueron los grupos étnicos que influyeron en el desarrollo de las primeras raíces de nuestra nacionalidad, y que fueron; el Indígena, el Español y el Mestizo. De aquí que se haya trasladado hasta nuestros días la idea de dar prioridad a los grupos a los grupos que tengan esa ascendencia, para poder naturalizarse mexicanos, pués se considera que quie nes poseen las características de esos grupos pue den fácilmente asimilarse a la población mexicana predominante.

"El capítulo tercero de la L. N. N. a - través de sus artículos 21 fracción VII y 28 co - rroboran lo mencionado al establecer:

Art. 21.- Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo,las personas siguientes.

Frac. VII.- Los indolatinos y los españo les de origen que establezcan su residencia en la República.

Art. 28.- Los que se encuentren en los casos de la fracción VII del artículo 21, podrán_ naturalizarse ocurriendo directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobando ante ella:

a).- Que son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres lati - noamericanos o españoles por nacimiento.

b).- Que han establecido su residencia - en territorio nacional y que tienen en el su domi cilio."

Hecha esta pequeña observación, de la facultad que poseen algunos individuos para naturalizarse por la vía privilegiada, continuemos conel desarrollo de la época colonial.

En esta época, el Papa Alejandro VI a - través de una bula Papal fechada el 4 de mayo de 1895, y en uso de su facultad y autoridad, dona a los Reyes de España las islas y tierras firmes ha lladas y que se descubriesen hacia el Occidente y Mediodía a partir de una línea imaginaria que iba del Polo Artico al Atlántico, otorgándoles asimis mo la facultad para someter a los habitantes de esas islas y tierras a la fe católica. (46)

Con la creación de esta disposición, los pobladores de dichos lugares pasaron a ser considerados como un objeto accesorio de la tierra, de biendo otorgar obediencia y lealtad a la Iglesia y sus Altezas.

Debido a esta sujección de la que eran presa los habitantes de la Corona Española, se da

^{(46).-} Arellano García Carlos. Obra citada. pág.-148.

origen al inicio de la conquista por la independencia, en la cual Don Miguel Hidalgo y Costilla,
da su grito de rebeldía en Dolores, creando disposiciones más humanitarias para los habitantes de
la América Española, así como también, estableciendo una igualdad de derechos para españoles eu
ropeos y ultramarinos.

En su edicto, dado en Guadalajara el 16_ de diciembre de 1810, habla de la "valerosa na - ción Americana", dirigiéndose frecuentemente a - sus conciudadanos llamándolos Americanos, y exortandolos a no dejarse seducir por los opresores - españoles y europeos.

Expreso fraces que señalan su noción de una nueva nacionalidad, al manifestar:

"Unámonos pués, todos los que hemos nac<u>i</u> do en este dichoso suelo veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas atodos los que son Americanos".

"Cuando yo vuelvo la vista por todas las naciones del Universo, y veo que las naciones cultas como los franceses quieren gobernarse por franceses, los ingleses por ingleses, los italianos por italianos, los alemanes por alemanes; cuando veo vuelvo a decir, que esto sucede en todas las naciones del Universo, me lleno de admiración y asombro al considerar que sólo a los Americanos se niegue ésta prerrogativa" (47)

^{(47).-} Arellano García Carlos. Obra citada. pág.-150.

Asimismo realiza el Cura Hidalgo un manifiesto, el cual es presentado al Santo Oficio de la Inquisición de México en donde habla de euro peos ultramarinos y extranjeros para referirse a los españoles peninsulares y de americanos para mencionar la nueva nacionalidad.

Después de una marcada diferencia tanto social como racial, (blancos, indios, mestizos, -mulatos) este abismo teóricamente empieza a disminuir en virtud de la creación de la Constitución de Cádiz del 18 de mayo de 1812, la cual establece una igualdad para los españoles de ambos hemis ferios, otorgandoles asimismo el carácter de españoles a todos los hombres libres y avecindados ynacidos en los dominios de la Península y los hijos de estos.

Se estableció en esta Constitución, una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía, - utilizando para la atribución de la nacionalidad una combinación de los sistemas del jus soli y - jus sanguinis con predominio del primero, estable ciendo:

Art. 5. - Son Españoles:

Primero. - Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas_ y los hijos de estos.

Segundo. - Los extranjeros que hayan obte

nido de las Cortes carta de naturaleza. (48)

Por lo que a la ciudadanía toca, dicho - documento la reglamento de los artículos 18 a 21, estableciendo que la obtendrían y lo serían:

Art. 18.-

Aquellos españoles que de ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de am bos hemisferios, y que se encuentren avecindados_ en cualquier pueblo donde se tenga dominio.

Art. 19.-

El extranjero que gozando de los dere - chos de español obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 20.-

El extranjero casado con española que - aportaba invención o industria apreciable, o ha - bía adquirido bienes raíces por lo que pague contribución directa, o establecido un comercio concapital considerable y propio o hecho servicios - señalados en bien y defenza de la nación.

^{(48). -} Tena Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales_de México". 1800-1976. Editorial Porrúa, - S.A. México, D. F. 1976 pág. 60.

Art. 21.-

Los hijos legítimos de los extranjeros - domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno y teniendo 21 - años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en el alguna - profesión, oficio o industria útil. (49)

Es de apreciarse, que en esta Constitución se sientan las bases de los ordenamientos que en materia de nacionalidad y ciudadanía, ha brían de irse modificando con el transcurso del tiempo a través de hechos legislativos, tratando
de realizarlos más acorde a la realidad que se vi
va, hasta llegar a los ordenamientos que en dichas materias nos rigen en la actualidad.

I.I.- Ignacio López Rayón.

Al trasladarse don Miguel Hidalgo y - Allende al norte de país en busca de refuerzos, - dejan como encargados de las fuerzas insurgentes_ al Lic. Ignacio López Rayón y Don José María Liceaga, mostrando el primero de ellos en sus actos, una preocupación por dar al movimiento fórmulas - jurídicas que propiciarán el nacimiento y desarro

^{(49).-} Artículos tomados de la obra de Tena Ramírrez Felipe. Obra citada, páginas 62 y 63.

llo de la nueva Patria que deseaban.

Debido a esta inquietud, creó unos principios jurídicos denominados "Elementos Constitucionales", pretendiendo que fuesen la estructuración jurídica de la nueva Patria.

Al tratarse en dicho documento el tema nacionalidad, se estableció en el vigésimo punto:

"Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá im petrar cartas de naturaleza a la Suprema Junta, que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza". (50)

De notable importancia fue el punto otor gado por López Rayón, al otorgar prioridad a los nacionales sobre los extranjeros para el desempeño de empleos, dicha prioridad la conserva nues tra Carta Magna vigente, según lo dispuesto en el artículo 32.

^{(50).-} Arellano García Carlos. Obra citada, pág.-151.

1.2. - Don José María Morelos y Pavón.

Otra de las figuras importantes en el mo vimiento insurgente lo fue Don José María Morelos y Pavón, el cual encamino sus pensamientos al encuentro de una definición correcta de nacionalidad mexicana, que otorgase los derechos que lescorrespondían como seres humanos.

Reunido el Congreso de Chilpancingo para la elavoración de la primera Ley Fundamental, presenta Morelos un resumen de su forma de pensar - llamado "Sentimientos de la Nación", el cual sirve de base para la formación de la Constitución - de Apatzingán.

Así, en el artículo primero del documento presentado por Morelos, se señaló:

Art. I.- La América es libre e indepen diente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

Con esta disposición, Morelos trata de proclamar en definitiva la libertad e independencia tanto de sus opresores como de cualquier otro Gobierno extranjero.

Como consecuencia del Congreso de Chil-pancingo, surge la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, denominada como "Decreto - Constitucional para la libertad de la América Mexicana".

La importancia de esta Constitución, en lo que al tema nacionalidad se refiere, se encuentra al establecer en el artículo 13 del capítulo_ III relativo a los ciudadanos la siguiente disposición:

Art. 13.-

Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Utiliza esta Constitución conforme el artículo mencionado el sistema del jus soli en forma tajante como medio de atribución de la naciona lidad, consiguiendo con esto el poner fin a la dominación de la que eran presa por parte de los españoles, de tal forma que sería únicamente el lugar del nacimiento del individuo el que le otor gase la calidad de nacional.

Por lo que a los extranjeros radicados en el país se refiere, dicha Constitución también los tomo en cuenta al establecer:

Art. 14.-

Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Na-ción, se reputarán también ciudadanos de ella envirtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la Ley.

Nótese como al extranjero aparte de pedirsele carta de naturaleza, se le exigian determinados requisitos por cumplir para ser nacional. Por otro lado si esa utilización única del jus so li fuese consagrada por todas las legislaciones el problema de la doble nacionalidad ya hubiese disminuido.

1.3.- Don Agustin de Iturbide.

Como punto predecesor de la conclusión - del movimiento insurgente para la obtención de - tan anhelada Independencia, se tiene el Plan de - Iguala, el cual es realizado por Iturbide, dándo-lo a conocer en Iguala el 24 de febrero de 1821, estableciendo en el punto número 12, relativo a - la nacionalidad, "Todos los habitantes del Impe - rio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".

Al establecer este mandato, Iturbide anu la el sistema del jus soli como medio de atribu - ción de nacionalidad, colocando en su lugar al - jus domicili, contrariando con esto el ideario de Independencia, al otorgar el carácter de Americanos, no solamente a los nacidos en ella, sino a - todos aquellos que en la misma residían, no importándole si los extranjeros compartian la idea de Independencia, asimismo, anula la preferencia de los nacionales sobre los extranjeros para el de - sempeño de empleos, considerándolos a ambos como idóneos para su desarrollo.

Por lo expuesto, podemos analizar que - Agustín de Iturbide, fue otra figura del movimien to de Independencia, pero una figura negativa, ya que lejos de darle un impulso, busco la forma de detenerlo tratando de que continuase el yugo español oprimiendo al país.

2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Al suscribirse el 24 de agosto de 1821 en Villa de Córdoba, los "Tratados de Córdoba", se cierra un capítulo importante de la Historia de México, ya que con la promulgación de dichos tratados, se pone fin a la guerra y se obtiene la consumación de la tan anhelada Independencia.

En este documento, la nacionalidad ad-quiere una nota distintiva al otorgarseles a los españoles residentes en el país y a los mexicanos radicados en España, la facultad de elegir la nacionalidad que deseasen poseer, ya sea el ser mexicanos o el ser españoles.

Tal conclusión se obtiene al analizar lo dispuesto por el artículo 15 de dicho ordenamiento, que a la letra estableció:

" Art. 15.-

Toda persona que pertenece a una socie - dad alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro Príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortu na a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esa libertad, a menos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad a la que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas.

En este caso estan los Europeos avecind<u>a</u> dos en Nueva España y los Americanos residentes en la Península; por consiguiente serán arbitros_ a permanecer, adoptando esta o aquella patria o a pedir su pasaporte, que no podrá negarseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes: pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quién pueda hacerlo. " (51)

De suma importancia resulto el estableci miento de este artículo, al considerar por vez - primera la voluntad de los individuos al otorgarseles la facultad de elegir la nacionalidad de la Patria a la que más ligados se sentian. Es asimis mo en este artículo donde se consagra el derecho de opción por vez primera, dándose un paso importantísimo en la búsqueda de soluciones al problema de la doble nacionalidad.

2.1.- Ley de 1828.

Teniendo como base las disposiciones señaladas en los Tratados de Córdoba, el 14 de abril de 1828, se expide una ley la cual precisa los requisitos que deberán de cubrirse para el otorgamiento de cartas de naturalización, señalando:

a.- Establecimiento de un procedimiento_judicial y administrativo para obtener la nacion<u>a</u>lidad.

^{(51).-} Tena Ramírez Felipe. Obra citada. pág.118.

- b.- Residencia de dos años continuos por parte del individuo en el país a naturalizarse.
- c.- Comprobación de ser católico y apostólico romano ante el juez de Distrito o de Circuito más cercano al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal.
- d.- Tener industria útil o renta de que_mantenerse.
 - e.- Tener buena conducta.
- f.- Presentar al ayuntamiento con antela ción de un año la manifestación por escrito de establecerse en el país.
- g.- Renunciar expresamente a toda sumisión u obediencia de cualquier Nación o Gobierno extranjero, y en especial al que se pertenezca.
- h.- Renunciar a todo título, condecora ción o gracia que se hubiese obtenido de cual quier gobierno."

Observando estos requisitos, y comparándolos con los exigidos por la L.N.N. vigente, veremos que son muy similares a los exigidos hoy en día para naturalizarse como mexicano. De tal manera que a partir de la creación de esta Ley de 1828, la naturalización empieza a ser reglamentada con la finalidad de que el individuo que desee naturalizarse no posea una doble nacionalidad.

Asimismo, en esta Ley de 1828, en su artículo noveno se señalo:

"Los hijos de los ciudadanos mexicanos - que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en el".

Con la disposición de este artículo, tan to se adopto el jus sanguinis, como asimismo se hizo extensivo su aplicación, al considerar como nacionales a los nacidos en territorio extranjero de padres mexicanos, aunque con esto, al observar lo lisa y llanamente origina la multinacionalidad.

2.2.- Leyes de 1836.

El 29 de diciembre de 1836, se crean siete leyes_constitucionales, las cuales vienen a tratar con más profundidad el tema nacionalidad.

La primera Ley Constitucional, en su artículo primero señalo a los individuos que serían considerados como mexicanos, dicho artículo a la_ letra estableció:

"Art. I.- Son Mexicanos:

- l.- Los nacidos en territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II.- Los nacidos en país extranjero de pa dre mexicano por nacimiento, que al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados -

en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

- III.- Los nacidos en territorio extranje ro de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV.- Los nacidos en el territorio de la_República de padre extranjero y que hayan permane cido en él hasta le época de disponer de sí, y da do al entrar en ella el referido aviso.
- V.- Los no nacidos en el, que estaban f<u>i</u> jados en la República cuando está declaró su Ind<u>e</u> pendencia, juraron el acta de ella y han continu<u>a</u> do residiendo aquí.
- VI.- Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente después de la Independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes."(52)

Los legisladores de 1836 al establecer quienes tendrían la calidad de mexicanos, adoptan tanto el jus soli, jus sanguinis y jus domicili como sistemas de atribución, a la vez que es úni-

^{(52).-} Tena Ramírez Felipe. Obra citada. págs. - 204 y 205.

camente la nacionalidad del padre, la que es toma da en cuenta para determinar la del hijo, por - otra parte nótese la importancia que se le da a - la mayoría de edad del individuo para resolver su calidad de nacional en el caso de que no lo fuese, de tal suerte que al complementarse este último - punto con los requisitos para naturalizarse, el - problema de la doble nacionalidad es frenado en - su avance.

2.3.- Proyectos de Constitución de 1842.

Continuando con la evolución históricolegislativa de la nacionalidad, se encuentran dos proyectos de Constitución elavorados en 1842, en_ ambos proyectos se trata el tema de la nacionalidad, aunque de diferente forma.

En el primer proyecto, el artículo 14 es tableció a través de cinco fracciones quienes serían considerados como mexicanos, siendo la prime ra fracción la más importante de todas al estable cer:

"Art. 14.- Son mexicanos:

l.- Los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que seanmexicanos por nacimiento, o de padre por natural<u>i</u> zación."

Sañalamos que es importante esta frac-ción, por considerar que es en éste primer proyec
to cuando por vez primera es tomada en cuenta a la madre para otorgar la nacionalidad a su descen

diente, ya que hasta antes de este momento, solamente la nacionalidad del padre era la base para_ la atribución de la del hijo.

Por lo que hace al segundo proyecto, en su artículo cuarto y a través de seis fracciones estableció quienes serían mexicanos, dictando dis posiciones muy semejantes a las señaladas con anterioridad, radicando la importancia de este proyecto al igual que el anterior, de tomar en cuenta a la madre, aunque en una forma diferente, al establecer en la fracción segunda:

"Art. 4. - Son mexicanos:

II.- Los nacidos fuera de el (refiriéndose al territorio de la Nación) de padre o de ma - dre mexicanos. (53)

Como puede apreciarse, aquí no se exige_la calidad de que la madre sea mexicana por nacimiento, entendiendose que lo puede ser por nacimiento o por naturalización, asímismo únicamente_será tomada en cuenta para los casos de hijos nacidos fuera del territorio nacional.

Posteriormente en 1843 se crearon unas -Bases Orgánicas en las cuales se realizó una distinción entre habitantes de la República naciona-

^{(53). -} Tena Ramírez Felipe. Obra citada, pág. 372.

les y extranjeros, y después entre mexicanos y - ciudadanos mexicanos. Siendo su importancia funda mental la de enmarcar la diferencia entre ciudada nía y nacionalidad, vocablos que habían venido - siendo utilizados como sinónimos.

3.- CONSTITUCION DE 1857

Al integrarse el Congreso Constituyente de 1857, y al tratar el tema nacionalidad, se propuso tanto la utilización del jus soli como del jus snaguinis, como sistemas de atribución de la nacionalidad, y que ambos sistemas se utilizasen en forma simultánea, esto dió origien a discusiones y a la exposición de opiniones contrarias, llegando a la conclusión de otorgar la nacionalidad mexicana a los individuos que se encontrasen en los casos según lo dispuesto por el artículo 30, que a la letra señalaba:

"" SECCION II ""

" DE LOS MEXICANOS "

Art. 30. - Son mexicanos.

- I.- Todos los nacidos dentro o fuera del Territorio de la República de padres mexicanos.
- II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
- III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten la resolución de con servar su nacionalidad (54)

⁽⁵⁴⁾ Tena Ramírez Felipe. Obra citada, pág. 611.

Al consagrarse en esta Constitución el - artículo mencionado, se consagra asimismo la utilización plena del jus sanguinis, de tal suerte que se les atribuirá la nacionalidad mexicana a todos los nacidos dentro o fuera del Territorio Nacional, siempre y cuando sean hijos de padres mexicanos ya sean por nacimiento o por naturalización, con lo cual se crea el problema de la doble nacionalidad, ya que el individuo que nazca en Territorio ajeno a la República sería nacional mexicano conforme este artículo 30, pero también lo sería del país donde nació si en su legislación utilizan el jus soli.

Se señala asimismo, que serían mexicanos los extranjeros que adquiriesen bienes raíces, lo cual es ilógico, ya que no por el simple hecho de poseer un bien inmueble en territorio nacional - quería significar que el adquirente deseaba ser mexicano, está disposición también configuraba la doble nacionalidad, al otorgar en forma automática la nacionalidad mexicana sin exigir la renun - cia de la anterior.

Otro aspecto en la que dicha Constitu-ción originaba la doble nacionalidad se presentaba al señalar únicamente las causas por las que se perdía la nacionalidad mexicana, entendiéndose
por tanto que se podía adquirir otra sin perderla que se tenía.

4. - LEY DE 1886

Es importante el mencionar en este breve estudio histórico-legislativo de la nacionalidad, la Ley de 1886, por ser la fuente directa e inmediata de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que se encuentra vigente en la actualidad, además de ser la primera ley que separó en capítulos distintos los temas relacionados a la nacionalidad y su medio de adquisición, dicha ley se origino de la siguiente forma:

A iniciativa del aquel entonces Presidente de la República el General Don Porfirio Díaz, el Congreso de la Unión expidió el 28 de mayo de 1886 la Ley de Extranjería y Naturaliza ción, la cual se conoció con el nombre de Ley Va
llarta, en honor a Don Ignacio L. Vallarta, quién
además de ser un eminente jurista colaboró eficaz
mente en la realización de esta ley, a grado tal
de ser considerado como su autor.

La creación de esta ley tuvo como final<u>i</u> dad, tanto el complemento de los artículos 30, - 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, como su - reglamentación.

Se estructuró con la elaboración de 40 - artículos y tres disposiciones transitorias, los cuales se dividieron en 5 capítulos para igual número de materias, que fueron:

I.- De los mexicanos y extranjeros.

- II.- De la expatriación.
- III. De la naturalización.
 - IV.- De los derechos y obligaciones de los extranjeros.
 - V.- De las disposiciones transitorias.

En el primer capítulo, designando para "los mexicanos y los extranjeros", se señaló en el artículo primero y através de doce fracciones,
quienes serían considerados como mexicanos, utuli
zando para dicho efecto el jus sanguinis como sis
tema y medio único de atribución de la nacionalidad mexicana, estableciendolo en las fracciones 1, II, III y IV de dicho artículo, argumentando la utilización del mencionado sistema en el hecho
de que, el nacimiento en un lugar determinado en
ocasiones es accidental, en cambio por los lazos
consanguineos, los padres transmiten la nacionali
dad a sus descendientes como el sentimiento nacio
nal, la comunidad de ideas, etc.

En el capítulo segundo de esta ley, titulado "de la expatriación", se señalaba en el artículo sexto que, "La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación como natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual".

Con esta disposición, se estableció en forma clara la facultad que se le otorga al individuo de poder cambiar de nacionalidad, de tal forma que no se realiza una sujección permanente_
entre el Estado y el individuo, además de poder -

desligarse el País de gente que ya no desea tener relación alguna con el.

En el capítulo tercero, dedicado para la "naturalización", se estableció para la realiza - ción de la misma, el seguir un procedimiento de - tipo mixto, es decir, una intervención de autoridades jurisdiccionales y administrativas en el - procedimiento, el cual fue muy similar al que actualmente se exige para naturalizarse como mexica no, asimismo, ya se exigía una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo - gobierno extranjero y sobre todo al que se pertenecía, estas mismas renuncias son exigidas en la actualidad en los artículos 17 y 18 de la L.N.N.

Cabe señalar que esta Ley estuvo en vigor 48 años pués no fue sino hasta el 20 de enero de 1934 (fecha en que se publica en el Diario Oficial, la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente) cuando dejo de ser aplicada para los casos en que se le requería.

Asimismo, es en esta ley de carácter ordinario, cuando por vez primera se reglamenta la naturalización, exigiendo el seguir un procedi miento y realizando las renuncias respectivas, evitando así un caso más de doble nacionalidad.

5.- CONSTITUCION DE 1917.

Para reformar los preceptos Constitucionales establecidos en 1857, se creo un Congreso Constituyente, el cual se reunió en la ciudad de_
Querétaro de 1916 a 1917, en dicho Congreso, el tema nacionalidad es tratado más a fondo, de tal
manera que en sus discusiones se hace notar la ne
cesidad de realizar un ajuste entre las normas ju
rídicas relativas a la integración de la pobla ción nacional y la realidad circundante.

Este documento, aunque que con algunas - fallas, represento un avance sobre la Constitu- - ción de 1857, ya que al delinear la situación de quienes serían mexicanos, realiza una separación entre los mexicanos por nácimiento y los mexica - nos por naturalización.

Así, esta Constitución de 1917, que en tro en vigor el primero de mayo del mismo año, (y que es la Constitución que en la actualidad nos rige, aunque con algunas reformas) señaló en el artículo 30 capítulo II, denominado de los mexica nos, lo siguiente:

Art. 30.-

La calidad de mexicano se adquiere por - nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera
 de la República siempre que en éste último caso -

los padres sean mexicanos por nacimiento, se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aque lla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II. - Son mexicanos por naturalización:

- a).- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.
- b).- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c).- Los Indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

"En los casos de estos incisos, la ley - determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen". (55)

^{(55).-} Tena Ramírez Felipe. Obra citada. pág. 835.

Este artículo se anotó un gran acierto al distinguir dos diferentes situaciones por las cuales los individuos serán nacionales mexicanos, otorgando para cada uno de los casos una fracción distinta.

Por lo que toca a los mexicanos por nacimiento, lo enmarca en la fracción primera, seña - lando que lo serían los nacidos dentro o fuera del Territorio Nacional, exigiendo para el último caso que los padres fuesen mexicanos por nacimiento, con lo cual se hace una utilización tanto del jus soli como del jus sanguinis.

Dicha medida origina para los nacidos - fuera del Territorio Nacional el problema de la - doble nacionalidad, ya que por el jus sanguinis - serán nacionales mexicanos, pero por el jus soli serán también nacionales del país donde nazcan si es que este consagra dicho sistema en su legislación.

Asimismo, en el primer párrafo habla de padres mexicanos, no tomando en cuenta situacio í nes como el que el padre o la madre fuesen de diferente nacionalidad, o bien el caso de madre soltera, como también los individuos que naciesen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas.

En el párrafo segundo de la misma frac - ción estableció un principio que se contradijo - con el inciso "a" de la fracción segunda, ya que primero establece acertadamente el considerar como mexicanos por nacimiento a los hijos de ex-

tranjeros nacidos en territorio nacional (jus soli), siempre y cuando fuese voluntad de los mis mos el querer serlo, (se evita la doble nacionali dad) para lo cual deberían demostrar una radica ción en el país de seis años anteriores a la fe cha del cumplimiento de su mayoría de edad, y solicitar dentro del año siguiente del cumplimiento de la misma su deseo de ser nacionales mexicanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero posteriormente en el inciso citado anula el regui sito de residencia en el país, lo cual se puede considerar como un error, ya que el individuo que no ha radicado en el país ni ha vivido sus costum bres, ni su ideología, ni sus ordenamientos, no podrá ser considerado como un individuo con apego a la nacionalidad que desea obtener.

Por lo que toca a los mexicanos por naturalización, los enmarco en la fracción segunda, -- estableciendo para la misma dos diferentes tipos, los cuales se siguen utilizando en la actualidad, y que son; una naturalización de tipo ordinario y la otra de tipo privilegiado,

Asímismo, se señaló en la parte final de este artículo la utilización de una Ley Secunda - ria (Ley de Extranjería y Naturalización de 1886) la cual determinaría la forma de comprobación de los requisitos exigidos.

6.- REFORMAS AL ARTICULO 30 DE LA CONSTI-TUCION DE 1917.

En 1933, el Congreso de la Unión, des - pués de realizar una serie de estudios, toma cono cimiento de lo absoleto que resulta el poseer un gran número de mexicanos que carecen del espíritu propio de ser nacionales, por lo cual trata de - acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana imperante, y así, en el mes de diciembre del mismo año es acordada la reforma al - artículo 30 del primero de mayo de 1917.

Dicha reforma es publicada el 18 de enero de 1934 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo:

Art. 30.-

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) .- Son mexicanos por nacimiento:
- I,- Los que nazcan en territorio de la -República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido.
- III.- Los que nazcan a bordo de embarcacio nes o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercan

tes.

- B).- Son mexicanos por naturalización:
- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II.- La mujer extranjera que contraiga ma trimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Es de apreciarse el avance que en materia de nacionalidad representa la reforma realiza da al artículo 30, al señalar más analiticamente y por separado las distintas formas por las cuales se obtendrá la nacionalidad mexicana, la utilización del jus soli y jus sanguinis, la consideración de aspectos anteriormente no tomados en cuenta, como el nacimiento a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, y la supresión de mencionar en el texto constitucional a los Indolatinos para naturalizarse mexicanos.

Como punto negativo de esta reforma seña laremos, la utilización del jus sanguinis en el extranjero sin límite, y la atribución automática de la nacionalidad a la mujer extranjera casada - con mexicano, ya que ambas situaciones originan - la multinacionalidad.

En el año de 1969, este artículo vuelve a transformarse, al publicarse en el Diario Ofi cial de la Federación de fecha 26 de diciembre del mismo año, una reforma a la fracción II del - inciso "A", estableciendo:

"II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos de padre mexicano o madre mexic<u>a</u> na"

La reforma realizada, desaparece de la fracción textual anterior el mencionar a la "ma dre extranjera y al padre desconocido", con lo cual se realiza una depuración técnica en la in terpretación de dicha fracción.

Para finalizar este punto y poder transcribir integramente el texto del artículo 30 - Constitucional vigente, mencionaremos la reformamás reciente de la que fue objeto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974, y que modifico la fracción II del inciso "B", concediendo una igualdad jurídica para el hombre y la mujer.

Así, después de haber realizado un peque ño bosquejo histórico-legislativo de la nacionalidad, y dados a conocer los avances y tropiezos que la materia ha sufrido, pasemos ahora a estudiar el artículo 30 Constitucional que en la actualidad nos rige, y que establece:

Art. 30. - La nacionalidad mexicana se ad quiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Los mexicanos por nacimiento:

l.- Los que nazcan en territorio de la -República, sea cual fuere la nacionalidad de sus_ padres.

- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.
- III.- Los que nazcan a bordo de embarca ciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
 - B. Son mexicanos por naturalización:
- I.- Los extranjeros que obtengan de la -Secretaria de Relaciones carta de naturalización.
- II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro_del Territorio Nacional.

7. - NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

Toda vez que se ha mencionado de una manera somera la evolución histórico. - Legislativa de la nacionalidad, así como también se dejo asentado en el capítulo anterior las distintas formas como surge la nacionalidad múltiple y los problemas que representa, tanto para los individuos como para los Estados, pasemos ahora a observar directamente el enfoque que nuestra legislación vigente realiza acerca de la problemática de la doble nacionalidad, con la finalidad de mostrar que nuestro país a través de su legislación, muestra una clara tendencia de evitar en lo posible su configuración.

Para el tema de la nacionalidad (y consecuentemente el de la doble nacionalidad) el Derecho Positivo Mexicano, poseé distintas normas jurídicas aplicables, como son:

7.1. - Tratados Internacionales.

Con anterioridad se anotó que nuestro - país como miembro participante de Organizaciones Internacionales, no pueden encontrarse ajeno a - los problemas que aquejan al mundo, y siendo la_multinacionalidad un problema que atañe tanto a los individuos como a los Estados, no podía el - dejar de buscar soluciones para tal situación, por lo cual ha realizado, realiza y seguros estamos - de que realizará la celebración de Tratados, con todos y cada uno de los países con los que se ten gan relaciones para buscar y acordar soluciones a

este problema.

A guisa de ejemplo, recordemos la Covención Sobre Nacionalidad del 20 de agosto de 1888 entre México e Italia, la Convención Sobre Nacionalidad del 26 de Diciembre de 1933, la cual fue promulgada por nuestro país el 10 de marzo de 1936, y muchos otros Tratados más, que de mencionarlos a todos, serían objeto de una labor minuciosa que abarcaría mucho más alla del fin de la presente tesis.

Resumiendo el aspecto Internacional, se puede decir y afirmar que México ha suscrito mu - chos Tratados en materia de nacionalidad con diferentes países del mundo, con la finalidad de evitar en lo posible la existencia de individuos con doble nacionalidad, y aunque no se ha encontrado una solución definitiva y universal, si se ha contribuido enormemente con la celebración de Tratados Internacionales a la supresión en parte de las cargas que genera dicho problema.

7.2. - Normas Jurídicas Constitucionales.

La Constitución de 1917, vigente en nues tro país, es el ordenamiento jurídico supremo en el cual se establecen una serie de disposiciones que regulan la vida jurídica del individuo, otorgándole garantías, confiriéndole derechos y señalándole obligaciones.

Una de las partes que estructuran el ordenamiento jurídico de nuestra Carta Magna es el tema de la nacionalidad (abarcando a su vez el de la doble nacionalidad) en el cual se establecen_ las bases fundamentales para su atribución, consideración y funcionamiento, así como también se concede a los organismos autorizados la facultad para la creación de leyes secundarias, de tal manera que sus disposiciones sean mejor entendidas y aplicadas.

Los razgos fundamentales de la nacional<u>i</u> dad mexicana se fijan en la Constitución a través de los artículos 30, 33, 37 y 73 fracción XVI, - siendo el artículo 30 el más importante para nues tro estudio, y el cual anotamos integramente con_anterioridad.

Corroborando la importancia de éste artí culo, se tiene que al realizarse un análisis se encontrará con que, todos aquellos individuos que nacen en Territorio Nacional o en embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes ycuyos progenitores sean extranjeros, y aquellos que nacen en el extranjero siendo mexicanos sus padres o el padre o la madre, sin quererlo o sin haberlo solicitado se enfrentarán al problema de la doble nacionalidad, ya que por el jus soli obtendrán la nacionalidad del país que los vea na cer (si en su legislación se consagra dicho siste ma) y por el jus sanguinis la nacionalidad que les transmiten sus progenitores, por lo cual se encontrarán sujetos a las legislaciones de los distintos Estados que los reclame como nacionales.

Afortuna damente con la creación de la -Ley de Nacionalidad y Naturalización, (la cual se revisará con posterioridad) estos y otros aspectos son contemplados, otorgándoles solución para cada caso, de tal manera que de configurarse ladoble nacionalidad, sea únicamente en forma tempo ral.

La falla que si presenta el texto Constitucional del artículo que nos ocupa, es en lo referente a su fracción segunda del inciso "A", ya que al mencionar el nacimiento de hijos en el extranjero de padres mexicanos no menciona si lo deben ser por nacimiento o por naturalización, asímismo no establece un límite al número de generaciones que puedan reputarse de nacionalidad mexicana por la sangre de los progenitores, lo cual da como resultado el establecimiento de una cadena sin fin de generaciones.

El artículo 37, tiene intervención en el tema nacionalidad al mencionar en su inciso "A" y a través de cuatro fracciones las causas por las que se pierde la nacionalidad mexicana. Establece en la primera fracción que se perderá la nacionalidad mexicana por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. Con lo cual México afirma su postura de la no aplicación de la regla de sujección, eliminando de esta forma la posibilidad de crear un sujeto con doble nacionalidad al adquirir éste una nacionalidad distinta a la de origen.

En el artículo 73, se enmarcan las facultades que posee el Congreso de la Unión, y en uso de ese derecho en la fracción XVI se les faculta_

"Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, natural<u>i</u> zación, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Por lo expuesto, se puede afirmar que - gracias a la Constitución el tema de la nacional<u>i</u> dad ha sido tratado más ampliamente, corrigiendos sus fallas y sobre todo tratando siempre de ajustarlo a la realidad que viva el país.

7.3. - Normas Jurídicas Ordinarias.

Dentro de este tipo de normas se tiene - a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la - cual fue creada por el Congreso de la Unión en - uso de la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XVI de la Constitución.

Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934, entrando en vigor el mismo día y derogando a la anterior Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1886.

La importancia de esta Ley se reviste al establecerse en ella, disposiciones que tratan yotorgan soluciones al problema de la doble nacionalidad, y así se tiene:

De acuerdo con los artículos transito :rios de esta Ley, se otorgaron las siguientes soluciones:

B.- Otra prerrogativa y solución que se confirió, fue el adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento a todos los sujetos que poseían la doble nacionalidad a todos los sujetos que poseían la doble nacionalidad por haber nacido en - México (jus soli) siendo hijos de padres extranje ros (jus sanguinis) siempre y cuando hubiesen cum plido su mayoría de edad en el período comprendido del 1 de mayo de 1917 al 5 de enero de 1934 - realizando tal petición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobando el haber nacido en México, haber adquirido la mayoría de edad en el período mencionado y haciendo las renuncias que establecen los artículos 17 y 18.

Las personas que encontrandose en la situación anterior no hicieron uso de la prerrogati va concedida se quedaron únicamente con la naciolidad de sus progenitores, es decir una nacionali dad extranjera. (56)

Estas soluciones fueron concedidas a través de los artículos segundo y tercero transitorios, consideradas sus disposiciones de carácter temporal y por tal motivo regidos por los mismos, ya que apartir del 20 de enero de 1934, fecha enque se publica y entra en vigor la Ley de Naciona lidad y Naturalización, (vigente en nuestros días)

^{(56).-} Molina Cecilia. "Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. pág. 189.

las soluciones al problema de la doble nacionalidad son conferidas de una forma diferente, como se verá a continuación:

Por principio reafirmaremos lo establecido en los artículos 37 inciso "A" Constitucional 3 de la L.N.N. en donde ambos señalan las causas por las que se perderá la nacionalidad mexicana siendo una de ellas la adquisición voluntaria de otra nacionalidad, de tal suerte que los poseedores de la nacionalidad mexicana por nacimiento yaún por naturalización, podrán adquirir si es su voluntad una nacionalidad extranjera, perdiendo la mexicana, evitando México con esta disposición la creación de un individuo con multinacionalidad.

Ahora bien, para el caso de un extranjero que quiera naturalizarse mexicano, en la Ley citada se establecen dos diferentes tipos de realización, una denominada naturalización ordinaria
comprendida en el capítulo segundo y desarrollada
a través de los artículos del 7 al 19, y la otra
denominada naturalización privilegiada comprendida en el capítulo tercero y desarrollada por los_
artículos del 20 al 29.

Cabe hacer notar que conforme al artículo 21, únicamente las personas citadas en sus fracciones serán las que tendran el derecho de na turalizarse por la vía privilegiada, las demás se regirán por el procedimiento ordinario.

Pero siendo la doble nacionalidad el tema que nos ocupa, nos concretaremos a mencionar - la forma en como es tratado en la presente Ley.

El artículo 8, establece:

"El extranjero que quiera naturalizarse_ mexicano deberá presentar por duplicado a la Se cretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la naciona lidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera".

Conforme a éste artículo, es fundamental el hecho de que para que un extranjero adquiera - la nacionalidad mexicana debe renunciar a su na-cionalidad de origen, evitandose así que se ostente una multinacionalidad.

Por otra parte, se le exige la presentación de una serie de documentos y el sometimiento a un procedimiento de naturalización, el cual hasido criticado por considerarlo engorroso y en algunos aspectos hasta vejatorios, pero haciendo patente el aspecto de que todas las situaciones tienen un razgo negativo y otro positivo, encontramos el último de ellos en que el individuo a través del tiempo que dure el procedimiento le servirá para identificarse con el País del cual deseaser nacional, así como también el saber los derechos y o bligaciones a los que se hara poseedor al obtener su nueva nacionalidad.

Consideramos que es de suma importancia_ el que el individuo que desee cambiar de nacionalidad, tenga una residencia previa en el país del cual desea ser parte, con la finalidad de estar - plenamente concientes y seguros si desean cambiar de nacionalidad, o bien, si desean ser nacionales de ese país.

Esta situación es tomada en cuenta en el artículo 12, por medio del cual se le señala al - individuo a naturalizarse, que debera probar ante el juez de Distrito, una residencia en la República de cinco o seis años cuando menos.

Asímismo, la renuncia a la nacionalidad de origen para la adquisición de la mexicana, se hace más explícita al señalarse en los artículos 18 y 17, lo siguiente:

" Art. 17.-

Por conducto del Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaria de Relaciones_Exteriores pidiendo su carta de naturalización yrenunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especial mente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los_Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros protestando, además, adhesión, obedien cia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renuncias y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez en el caso de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranjero, - al hacer las renuncias y protestas a que este artículo se refiere lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera in tención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquiera otradisposición impongan o puedan imponer en el futuro".

"Art. 18.-

Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo. "

Nos permitimos transcribir íntegra y - textualmente los artículos anteriores, por considerarlos como los ordenamientos jurídicos funda - mentales en los cuales México afirma su postura - de evitar el que un extranjero que adquiera su na cionalidad, ostente por lo mismo una doble, ade - más de que dichos artículos son exigidos en su - cumplimiento para todos los casos de naturaliza - ción.

Otra disposición, es la contenida en el_artículo 20, enmarcado dentro del capítulo tercero correspondiente a la naturalización privilegia da, el cual establece:

"Art. 20.-

Tratandose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derecho al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaria de Relaciones Exteriores haciendo las renuncias a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Sercetaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente."

Con la exposición del artículo 20, se ha ce notar la diferencia entre una naturalización - de tipo ordinaria y la otra de tipo privilegiada, ya que en esta última los individuos no tienen que realizar un procedimiento largo para adquirir la nacionalidad mexicana, por nuestra parte, consideramos que esta diferiencia entre uno y otro procedimiento se debe fundamentalmente a que las personas a las que se les concede la vía privilegiada ostentan ya de una forma u otra un ligamén con el país.

Pero aún en los casos de naturalización por vía privilegiada, la ley establece que se debe tener residencia en el país y realizar las renuncias aludidas en los artículos 17 y 18, para asegurarse que se ostentará únicamente la naciona lidad mexicana.

Otro aspecto importante de esta Ley para nuestro estudio es el de considerar los casos en_ que por otorgar automáticamente la nacionalidad - mexicana, se origina la multinacionalidad, considerando y solucionando tal situación de la si-guiente forma:

"Art. 43.-

Los hijos sujetos a la patria potestad - de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin per juicio de optar por su nacionalidad de origen den tro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado_ el cambio de nacionalidad."

Se puede considerar que el presente artículo realiza la imposición de la nacionalidad mexicana al no tomar en consideración la voluntad del hijo cuyo padre o madre se naturalice mexicano y este ejerciendo la patria potestad sobre él, pero es de hacerse notar que para que le sea im puesta la nacionalidad mexicana, se necesita la declaratoria de la Secretaría de Relaciones y la residencia en territorio nacional, ahora bien, si se efectua y se tiene lo estipulado, entonces el individuo caerá en la problemática de ostentar una doble nacionalidad, pero únicamente en forma temporal, ya que se le concede la facultad de renunciar a la nacionalidad impuesta y conservar la de origen, con lo cual se resuelve su sutuación.

Otra disposición que ha sido considerada como de imposición de nacionalidad o naturaliza - ción automática, es lo establecido tanto por el - artículo 30 inciso "B" fracción II, Constitucio - nal, como por el 2 fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ya que a la par estable ce:

"Son mexicanos por naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establescan su domicilio dentro del territorio nacional (hasta este punto ambos artículos son idénticos, pero el artículo 2 fracción II de la ley citada agrega) previa solicitud del interesado en el que haga constar las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18".

Si analizamos los artículos por separado, mencionaremos que conforme al precepto Constitu - cional, tanto se esta realizando una imposición - de nacionalidad, como también se crea la multinacionalidad, pero al complementarse tal disposi - ción por lo establecido en la Ley Ordinaria ni se otorga automáticamente la nacionalidad, ni se - crea su posesión en forma doble, ya que por principio se requiere la solicitud del interesado así como también el encontrarse establecido en el - país y finalmente realizar expresamente su renuncia a la nacionalidad de origen de acuerdo con - los artículos 17 y 18 exigidos para el caso.

Resumiendo, diremos que el Constituyente de 1917 cometió el error de otorgar una nacionalidad automática al que cayese en el supuesto del artículo referido, además de originar la multinarcionalidad, pero los Legisladores de 1934 corrigieron tal error, además de otorgar una solución más al problema de la doble nacionalidad.

Toda vez que se han expuesto los diferentes casos en los cuales el problema de la doble nacuonalidad podría hacer su aparición, a la vezque también se ha establecido la clara tendencia de nuestra legislación de evitar en lo posible la creación de tal problemática, veamos ahora la solución que se confiere para los ya poseedores de una doble nacionalidad por causa de su nacimiento.

Se anoto con anterioridad, que son el jus soli y el jus sanguinis, los sistemas funda mentales por los cuales los diferentes países del
mundo atribuyen su nacionalidad, algunos utilizan
do únicamente el jus soli, otros el jus sanguinis,
y otros más que como nuestro país consagran en su
legislación una combinación de ambos sistemas.

Debido a la aplicación de estos sistemas, se origina el que un individuo desde el momento - en que nace sea titular de dos nacionalidades, - sin haberlos solicitado o autorizado.

Tal situación, ha sido también tomada en cuenta en la Ley que nos ocupa, al establecer:

"Art. 53.-

Las personas que conforme a las leyes me xicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre que lo hagan por escrito y llenen plenamente los siguientes requisitos:

- a). Ser mayores de edad.
- b).- Que un Estado extranjero les atrib<u>u</u> ya su nacionalidad.
- c).- Tener su domicilio en el extranjero,
- d).- Si poseen bienes inmubles en territorio mexicano, hacer la renuncia que establece la fracción primera del artículo 27 Constitucional.

La facultad de renunciar la nacionalidad mexicana a que se refiere este artículo, no po-drá ejercerse cuando México se encuentre en estado de guerra."

Artículo importantísimo para los poseedo res de una doble nacionalidad desde su nacimiento, ya que por medio de él, se les faculta para que - al cumplimiento de su mayoría de edad renuncien -

a la nacionalidad mexicana, si es su deseo, y se queden únicamente con la del Estado extranjero - que lo reclama también como nacional, librando - se así de la multinacionalidad.

Por otra parte, los requisitos solicitados para efectuar la renuncia, son también importantes, ya que al señalar la mayoría de edad lo hace en función de que es cuando se adquiere la personalidad de un ente jurídico sujeto a dere chos y obligaciones, la atribución de nacionalidad de un Estado Extranjero, en función de evitar un caso de apatridía, y por último el domicilio en el extranjero, en función de cerciorarse que se encuentra identificado con el otro Estado, al tener su domicilio en el mismo.

La única imposición que se establece de efectuar la renuncia a la nacionalidad mexicana, no es el de efectuar una aplicación de la regla de sujección, sino el ejercicio de un derecho en caso de necesidad.

En sistesis, al ser el nacimiento la -causa por la cual se crea en forma generalizada - la doble nacionalidad, México la soluciona facultando al individuo que cae en dicho supuesto para que ejerza el derecho de opción.

"Art. 54.-

Podrán igualmente renunciar a la naciona lidad mexicana los hijos nacidos en territorio de la República, de cónsules de carrera o de otros - funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos, si así lo solicitan ante la <u>Se</u> cretaria de Relaciones Exteriores al llegar a la mayor edad y siempre que, conforme a la ley nacio nal de sus padres, sigan la nacionalidad de estos".

Un caso más de doble nacionalidad al -cual se brinda su solución, es el enmarcado en el artículo mencionado, ya que por el jus soli los -hijos de cónsules de carrera u otros funcionarios extranjeros, tendrán la nacionalidad mexicana y a su vez la del país de donde su padre es nacional, previendo está situación, los legisladores mexica nos otorgan al individuo afectado el renunciar a la nacionalidad mexicana al cumplimiento de su ma yoría de edad, evitándose así o mejor dicho dando solución a la multinacionalidad.

Para concluir este punto referente a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, haremos men ción de lo establecido en el artículo 57, que a la letra expone:

"Art. 57.-

Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les atribuya una nacionalidad ex tranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad correspondientes y, al efecto exigirá al interesado que formulen ante ella las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley y que cumplan con los demás requisitos que señala el reglamento respectivo".

Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reserven a los mexicanos".

A través de todos los articulos anterior mente enunciados, los cuales se encuentran consagrados en los diferentes ordenamientos jurídicos que rigen al País, ha quedado la clara y definitiva postura de México, de evitar en lo posible el que el problema de la doble nacionalidad haga su aparición, asímismo, otorga soluciones al problema contemplandolo en las diferentes formas como surge, y que son desde el nacimiento y con posterioridad al mismo, siendo las más importantes de todas el derecho de opción y la no sujección.

Por otra parte, ha sido preocupación de_México, el tratar y actualizar el tema, tanto en_el aspecto Internacional como en el Interno, en -el aspecto Internacional, suscribiendo Tratados -con los diferentes países del mundo buscando siem pre soluciones mejores, y en el aspecto Interno, -creando, modificando y en algunos casos derogan -do Leyes, en busca de una realidad más acorde que ponga fin a los problemas que ocasiona la multinacionalidad.

Por último, y para finalizar la realización de la presente tesis, no nos queda más que agradecer a todas aquellas personas que lean toda o parte de la misma, y por otra parte, esperando que la labor realizada en el desarrollo de este trabajo, sirva como una pequeña orientación para todas aquellas personas que en un momento determinado posean una doble nacionalidad.

CONCLUSIONES

- l.- No existe unificación de criterios en cuanto al concepto de nacionalidad. Los tratadistas difieren en cuanto a que emiten un concepto particular fundamentado en la legislación in terna a la cual representan.
- 2.- En nuestra opinión, un concepto de nacionalidad lato sensu, deberá comprender a las_ personas físicas a las morales y a las cosas, como entes atribuibles de nacionalidad.
- 3.- Nuestra legislación, debe limitar el empleo del jus sanguinis, en orden a que actual mente se aplica a personas residentes en el ex-tranjero.
- 4.- El problema de la doble nacionalidad originaria, se genera en orden a que, los siste mas universales para atribuir la nacionalidad de_ las personas son el jus soli y el jus sanguinis, y estos se aplican en forma con junta.
- 5.- El otorgamiento del derecho de op-ción en forma universal, será la solución para el problema de la doble nacionalidad originaria.
- 6.- Concretamente para el problema de la doble nacionalidad originaria, debe empezar a realizarse una tendencia universal de utilizar únicamente el jus soli o el jus sanguinis como sistemas de atribución de nacionalidad, pero adoptando

sólo uno de estos principios en las legislaciones nacionales, y de preferencia el jus soli.

- 7.- La doble nacionalidad derivada se evitará atendiendo a la no sujección, la renuncia y la integración.
- 8.- No obstante que, nuestra legislación esta encaminada a prevenir la doble nacionalidad, es necesario un esfuerzo para que nuestra posición se coordine con la demás legislación hasta-lograr unificación jurídica al respecto.
- 9.- Finalmente, mencionaremos que México al igual que otros países del mundo se enfrentana a graves problemas de tipo económico, y otros más, a problemas de tipo racial y bélicos, lo que ha hecho que problemas como el de la doble nacionalidad hayan sido dejados de tratar con el esfuerzo que se merecen.

Por ello, queremos patentizar que, la -búsqueda de soluciones en el ámbito interno y externo, al problema de la doble nacionalidad es básico.

Ya que en la actualidad la expresión de desnacionalizados es tan usada, hagamos que México a través de su legislación sólo cuente con ver daderos nacionales de espíritu, útiles a la Patria, que la hagan crecer y honrar con su saber, su trabajo y su perseverancia.

BIBLIOGRAFIA

- I.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado Editorial Porrúa, S. A. Quinta Edición México, D. F. 1981.
- 2.- ARJONA COLOMO, Miguel. Derecho Internacional Privado Editorial Bosch Parte Especial Barcelona España, 1954.
- 3.- BARROS JARPE, Ernesto. Derecho Internacional Público Editorial Jurídica de Chile Santiago - Chile, 1955.
- 4.- BURGOA OR IHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición México, D. F. 1976.
- 5.- DIAZ CISNEROS, César.
 Derecho Internacional Público
 Editorial "TEA" Segunda Edición.
 Buenos Aires, 1966.
- 6.- G. ARCE, Alberto.

 Derecho Internacional Privado

 Imprenta Universitaria Tercera Edición
 Guadalajara, Jal. México, 1960.

- 7.- GOLDSCHMIDT, Werner. Sistema y Filosofía del Derecho Internacio nal Privado. Ediciones Jurídicas, Europa - América Tomo II Buenos Aires, 1954.
- 8.- PAULINE NIBOYET, Jean Principios de Derecho Internacional Privado Editora Nacional, S. de R. L. México, D. F. 1965.
- 9.- JAQUES, Maury.
 Derecho Internacional Privado
 Editorial José M. Cajica Jr.
 Puebla, Pue. México, 1949.
- 10.- LEMUS GARCIA, Raúl.
 Derecho Romano
 Editorial "LIMSA" Cuarta Edición
 México, D. F. 1979.
- II.- MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición México, D. F. 1970.
- 12.- NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público Editorial Orión Primera Edición México, D. F. 1970.

- 13.- OPPENHEIM. M A, L L D. Tratado de Derecho Internacional Público Editorial Bosch. Octava Edición Inglesa, T. I V. II Barcelona España, 1961.
- 14.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel.

 Derecho Internacional Privado
 Editorial Harla, S. A. de C. V.

 México, D. F. 1981.
- 15. RUIZ MORENO, Isidoro. El Derecho Internacional Público ante la Corte Suprema. Editorial Universitaria Buenos Aires, 1970.
- 16.- ROUSSEAU, Charles.

 Derecho Internacional Público
 Ediciones Ariel Tercera Edición
 Barcelona España, 1966.
- 17.- SORENSEN, Max.

 Manual de Derecho Internacional Público.

 Fondo de Cultura Económica

 México, D. F., 1978.
- 19.- TRIGUEROS S, Eduardo.

 La Nacionalidad Mexicana
 Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho
 Serie " B " Vol. I
 México, D. F., 1940.

20.- VERDROSS, Alfred.

Derecho Internacional Público
Ediciones Aguilar, S. A.

Madrid España, 1967.

LEGISLACION

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS.

2.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.